



4300

Bucaramanga, 11 MAY 2007

Señora  
LUZ MARINA GOMEZ  
Tel. 3157734692  
Carrera 26 18-27 Santa Cruz  
Girón

Asunto: Respuesta a su Solicitud de Servicio 44737.

En atención a su solicitud de servicio de la referencia, me permito comunicarle que después de realizada la inspección técnica a la edificación, se encontró que no cuenta con un sistema hidráulico interno que garantice presiones y caudales mínimos de servicio para la edificación, como quiera que el **amb** solo puede garantizar 20 psi ( 14 metros de columna de agua) de presión en la acometida, para los caudales de diseño de la red externa, que no es suficiente para que se pueda abastecer en forma directa a edificaciones de mas de tres (3) pisos o niveles, medidos a partir del andén o calzada donde se encuentra la red de acueducto.

Consientes de sus expectativas para obtener el servicio y para evitar concederlo bajo una inminente falla en la prestación del servicio, se hace necesario ajustarnos a los lineamientos de la norma RAS-2000 (Art. B.7.3.5) y la NORMAS PARA DISEÑO Y CONSTRUCCION REDES DE ACUEDUCTO del **amb** (cláusula sexta, parágrafo. Requisito 6) que establecen: "En edificaciones de cuatro (4) pisos o mas, contar con sistema hidroneumático o bombeo de agua interno para producir las presiones suficientes que permitan llevar el agua hasta los pisos mas altos." Por lo tanto, es preciso que tramite la aprobación del proyecto hidráulico y ejecute las obras requeridas con el siguiente procedimiento:

- Obtenga la *disponibilidad de servicio* para el predio requerido, con el trámite del formulario que se adjunta.
- Presente conjuntamente con la *disponibilidad de servicio*, el proyecto hidráulico elaborado por un ingeniero civil ajustado a las normas citadas y a los requerimientos de la edificación, para su aprobación y posterior ejecución.

Una vez construido y revisado el sistema hidráulico aprobado, el **amb** autorizará el servicio solicitado.

Cordialmente,

WILLIAM IBÁÑEZ PINEDO  
Gerente de Operaciones

Anexo: Formulario.

*Ingr. ríos/diana milena*

No Aplica	<b>ACTA DE VISITA DE INSTALACIONES</b>	
F DI 702-002		
Rev.:		
<b>SECCION DE DISPONIBILIDADES E INSTALACIONES</b>		

<b>NOMBRE PROYECTO</b>		LUZ MARINA GOMEZ				
<b>DIRECCIÓN</b>		CARRERA 26 No. 18 - 27				
Solicitud de Servicio No.	0	Fechas:	Radicado:	0	Recibido:	
Disponibilidad de servicio No.		De fecha				
Fecha Visitas:	02 - 10 - 08					
Carpeta de Archivo No.	0	Fecha Aprobación Proyecto Hidráulico	11 de Septiembre de 2007			
Propietario:	LUZ MARINA GOMEZ CORTES					
Diseño:	ARMANDO TURRIAGO					
Visita realizada por:	REYNALDO CORREA					
<b>MEDIDORES REQUERID</b>		4				
Fecha Visita	02/10/2008	<b>Diámetro de Acometida (pulg)</b>				
		<b>Diámetro Medidor Control (pulg)</b>				
PISO	DESCRIPCIÓN	NOMENCLATURA	MEDIDORES			
			1/2"	3/4"	1 1/2"	2"
1	Control	CARRERA 26 No. 18 - 27	1			
1	Apto 301-302	CARRERA 26 No. 18 - 27	2			
2	401	CARRERA 26 No. 18 - 27		1		
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
<b>TOTAL</b>			3	1		

LISTA DE CHEQUEO:		
1	APTOS CON RED PARA AGUA CALIENTE	X
2	SISTEMA DE OPERACIÓN BOMBAS AUTOMATICO	X
3	MONTAJE BOMBAS EN APOYOS RIGIDOS ANCLA	X
4	VOLUMEN ALMACENAMIENTO	X
5	VENTILACIONES EN HG O PVC EN MURO C.B.	PVC
6	TAPA METALICA CAL 18,ACCESO A TANQUE	SI
7	VISAGRAS Y PORTA CANDADO.	SI
8	EQUIPOS Y TANQUE EN AREA COMÚN	SI
9	ENERGIA ELECTRICA DEFINITIVA	SI
10	AGUA EN EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO	SI
11	ESPECIFICACIONES BOMBAS	SI
12	VALVULAS REGULADORAS	N^
13	CAJILLAS MEDIDOR DE CONTROL	SI
14	CAJILLAS MEDIDOR APTOS	SI
15	PRESION MANOMETRO	SI
16	REBOSE	SI
17	DIAMETRO Y MATERIAL TUBERIA	PVC
18	VALVULAS SISTEMA DE LAVADO	SI
19	GABINETES DE INCENDIO	N^
20	HIDRANTRE TIPO MILAN	N^
21	HIDRANTE TIPO TRAFICO	N^
22	ESP. TANQUE HIDRONEUMATICO	
23	FLOTADOR MECANICO Y ELECTRICO	
24	ESTANQUEIDAD TANQUE ALMAC.	
25	DRENAJE CUARTO DE BOMBAS	

Ing. Fabio Ignacio Ríos Gómez  
 Jefe Disponibilidades e Instalaciones

Conclusiones: Legalizar Matrículas, marcar cajillas

4310

17 SET. 2007

029826

Bucaramanga

Ingeniero  
ARMANDO E. TURRIAGO B.  
Tel. 6426670  
Carrera 10 34-50  
Bucaramanga

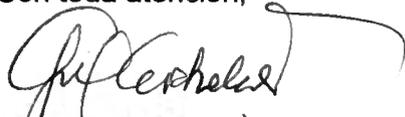
Asunto: Respuesta oficio No.13687 de septiembre 4/07, proyecto hidráulico Edificio LUZ MARINA GOMEZ ubicado en la Carrera 26 18-27 Barrio Santa Cruz del municipio de Girón.

Le comunicamos que el proyecto de la referencia ha sido revisado y cumple con las normas técnicas y requisitos del **amb**.

La totalidad de los materiales contemplados en el diseño, así como los necesarios para hacer el empalme con las redes matrices deberán ser suministrados por el Urbanizador.

Además, debe informar por escrito el inicio de las obras de construcción de redes a fin de ser supervisadas por un funcionario del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.

Con toda atención,



YOLANDA ARBOLEDA TOBAR  
Gerente de Operaciones (E)

Anexo: Proyecto aprobado.

Ing.Ríos/diana milena



# ALMACEN PROVEEDORA AGRICOLA LTDA.



Bucaramanga, 22 de Abril 2008



Señor:  
**LUZ MARINA GOMEZ**  
CRA 26 N. 18-27 Apto.4  
Santa Cruz Giron  
Giron



Cordialmente enviamos cotizacion del siguiente equipo de presion



DETALLE		V./U	V./TOTAL
2	Electrobombas marca PEDROLLO de 2HP a 220 voltios monofasica	\$ 570.000	\$ 1.140.000
1	Tanque marca BARNES HI-PRESS con cargador para 200lts	\$ 990.000	\$ 990.000
1	Tablero alternado automatico manual para trabajo de dos bombas de 2 HP	\$ 880.000	\$ 880.000
1	Kit de Accesorios en galvanizado tipo colmena, llaves cheques y parte electrica con alambrado en coraza y alambre en cobre	\$ 1.270.500	\$ 1.270.500
1	Servicio de instalacion	\$ 300.000	\$ 300.000
SUB-TOTAL			\$ 4.580.500
IVA 16 %			\$ 732.880
TOTAL			\$ 5.313.380

**FORMA DE PAGO: 50% PARA SOLICITUD DE EQUIPOS 40% ENTREGA DE EQUIPOS 10% TERMINADA Y PRENDIDA DE EQUIPOS.**

CUALQUIER INQUIETUD FAVOR COMUNICARSE CON EL TEL. 6429094

**HONDA**

Cordialmente

ALMACEN PROVEEDORA AGRICOLA LTDA.

*Mariela Pinzon Florez*  
**MARIELA PINZON FLOREZ**  
SECRETARIA  
VENTAS

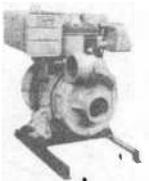


**motores  
DIESEL**

Avenida Quebrada Seca No. 16-24 - Tels. 633 6942 - 652 4445 - Fax: 642 9094  
Bucaramanga - Colombia

e-mail: [almacenproveedoraagricola@telebucaramanga.net.co](mailto:almacenproveedoraagricola@telebucaramanga.net.co)

240



# ALMACEN PROVEEDORA AGRICOLA LTDA.

Avenida Quebrada Seca No. 16-24  
Teléfonos: 6336942 - 6524445 - Fax: 6429094  
E-mail: almacenproveedoraagricola@telebucaramanga.net.co  
BUCARAMANGA

NIT. 890.210.351-0  
RÉGIMEN COMÚN

MOTOBOMBAS  
GUADAÑADORAS  
FUMIGADORAS  
TRAPICHES

MOTORES Y  
REPUESTOS  
BRIGGS & STRATTON



FECHA: **AGOSTO 13/08**  
SEÑOR(ES): **LOZ MORALES Gomez** NIT. **32627709**  
DIRECCIÓN: **Cra 26 # 18-27 Apto 4 Santa Cruz Green**  
FORMA DE PAGO: **3162486469**

**FACTURA CAMBIAL  
DE COMRAVENT**

**54707**

CANT.	ARTÍCULO	V/R. Unitario	Venta Exenta	Venta Gra
2	ELECTRO BOMBAS MARCA REDOLLO DE 1HP.660 2HP A 220 VOLTIOS MONOFASICA 0208-0408			—
1	TANQUE MARCA BERNES HI-PRES CON CARGADOR 200US		\$ 114000	99000
1	TABLERO ALTERNADO AUTOMATICO MARCA PERU 2 BOMBAS		\$ 880	—
1	KIT ACCESORIOS GUADANIZADOS TIPO COMUNA LLAVES, CHEQUES Y PORTE ELECTRICOS		\$ 127000	\$ 30000
1	SERVICIO DE INSTALACION			

R. JCIÓN AUTORIZADA DIAN - BUCARAMANGA No. 040000086915 FECHA 2007/02/06 NOMERACION AUTORIZADA DEL 050002 AL 100000.  
Esta Factura se asimila para todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según Art. 730 del Código de Comercio.  
La Empresa se reserva el derecho del dominio de la mercancía hasta cuando la factura sea cancelada en su totalidad.  
**NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES.**  
**LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR.**

V/r. Mercancia Exenta	
V/r. Mercancia Gravada	4580
V/r. Imponentas	73288
<b>VALOR FACTURA</b>	<b>53133</b>

*Gustavo Vergara Gaitan*  
Firma Cliente

*[Signature]*  
Aprobó

**AGOSTO 6 ABOONO \$ 2600.00**  
consulero Bucaramanga

Elaboró

22.463.573 B/mc.



# ALMACEN PROVEEDORA AGRICOLA LTDA.



Señor:

**LUZ MARINA GOMEZ**



**OBRA CRA.26 N. 18-27**

SANTA CRUZ DE GIRON



## ACTA DE ENTREGA



Por medio de la presente hacemos constancia formal de entrega de EQUIPO DE PRESION DE DOS ELECTROBOMBAS MARCA PEDROLLO MONOFASICA DE 2 HP MOD CPM660 CON MOTOR SIEMENS Y UN TANQUE BARNES DE 200LTS HI-PRESS CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y TABLERO ALTERNADO AUTOMATICO MANUAL MARCA LOVATO PARA DOS BOMBAS DE 2 HP. Con su Kit. De accesorios respectivos para este equipo según factura N:54707.



### LOS RESPECTIVOS SERIALES SON

BOMBA NUMERO 1\_0208

MOTOR NUMERO 1-

BOMBA NUMERO 2-0408

MOTOR NUMERO 2 -

TANQUE DE 200LTS- *7L*



Que se encuentran correctamente instalados y en pleno funcionamiento

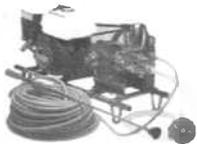


La presente se firma a los 18 días del mes de Septiembre de 2008

Por almacén

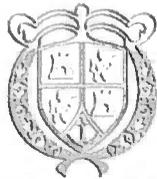
Edificio \_\_\_\_\_

Recibe \_\_\_\_\_



*Alfonso Gomez*  
ALMACEN PROVEEDORA AGRICOLA LTDA  
ALFONSO GOMEZ  
Gerente

**motores  
DIESEL**



Academia  
SAN JUAN GIRÓN

*Oficina Asesora de Planeación*

**BOLETIN DE NOMENCLATURA No.082**

PREDIO: 01-03-0033-0012-000

NOMENCLATURA: CARRERA 26 No.18-27 APTO.301  
CARRERA 26 No.18-27 APTO.302  
CARRERA 26 No.18-27 APTO.401

URBANIZACION O BARRIO: SANTA CRUZ

MUNICIPIO: GIRÓN

SOLICITADO POR: LUZ MARINA GOMEZ

CLASE DE SOLICITUD: CERTIFICACION-NUEVA

DESTINO: SERVICIOS

TRATAMIENTO: R.C (REHABILITACION COMERCIAL)

Lo anterior no constituye legalización y es válido únicamente para identificación del Inmueble del predio por parte de esta oficina.

Se anexan recibos M-1 y Departamentales por valor de \$5650.00.

Se expide en Girón a los 05 días del mes de Junio de 2008.



**Arq. JULIAN HERNANDO MENDOZA CHACON**  
Jefe Asesor Oficina de Planeación Municipal

243

NO APLICA	<b>SOLICITUD DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO</b>	 ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
FGC 502-001		
REV: 0		
<b>GERENCIA COMERCIAL</b>		

*Recibido 20 Oct 10*

\* FECHA DE SOLICITUD: DÍA: 02 MES: 10 AÑO: 2008 N° SOL: 048921

\* NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luz Marina Gómez Cortes C.C. 32.627.709

TÍTULO DEL SOLICITANTE: PROPIETARIO  ARRENDATARIO  REPRESENTANTE LEGAL  POSEEDOR

BARRIO: Santa Cruz EDIFICIO O URBANIZACIÓN: Edificio

DIRECCIÓN: Cra 26 # 18 - 27 TEL: 316-7596393 MUNICIPIO: Gitón

USO O CLASE DE SERVICIO:

RESIDENCIAL  COMERCIAL  INDUSTRIAL  ESPECIAL  OFICIAL  PROVISIONAL  TEMPORAL

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

CONSTRUIDO  EN CONSTRUCCIÓN  SIN CONSTRUIR  REFORMA  DIVISIÓN DE PREDIO

SE SOLICITA EL SERVICIO PARA:

1. CASA DE HABITACIÓN: UN PISO  DOS PISOS  2. INMUEBLE NO RESIDENCIAL: UN PISO  DOS PISOS

3. EDIFICIO: NÚMERO DE PISOS 4 NÚMERO DE APTOS. 3 NÚMERO DE LOCALES U OFICINAS \_\_\_\_\_

4. URBANIZACIÓN: NÚMERO DE VIVIENDAS \_\_\_\_\_ NÚMERO DE LOCALES \_\_\_\_\_ OTROS \_\_\_\_\_

5. OTROS: LOTE  PREDIO RURAL  PILA BÍBLICA  ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  CONSTRUCCIÓN

REQUISITOS: 1. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LA C.D.M.B. 3. PARA EDIFICACIONES DE MAS DE TRES PISOS REQUIERE PROYECTO HIDRÁULICO APROBADO POR EL AMB.  
2. BOLETÍN DE NOMENCLATURA

FIRMA DEL SOLICITANTE: Luz Marina Gómez Cortes

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD**

CÓDIGO: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES DEL REVISOR

---



---



---

FECHA: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL REVISOR: \_\_\_\_\_ Vo. Bo. DIVISIÓN DISTRIBUCIÓN \_\_\_\_\_



**EMPAS**

EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO  
DE SANTANDER S.A. E.S.P.

0 770 71

Bucaramanga, 01 SEP 2008

Doctora  
CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ  
Jefe División Atención al Cliente  
Sección Matriculas  
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga  
Diagonal 32 30º-51.

Ref. Solicitud radicada en EMPAS con el No. 004442 del 25/08/2008

La Empresa ha inspeccionado el predio identificado con los siguientes datos

PREDIO: 010300330012000  
PROPIETARIO: LUZ MARINA GOMEZ CORTES  
DIRECCION: CARRERA 26 18-27 APTO 301/302/401  
BARRIO: SANTA CRUZ  
MUNICIPIO: GIRON

Cual será destinado para uso:

Residencial: No. Casa(as).....0 (CERO)      No. Oficina(s).....0 (CERO)  
                  No. Apartamento.....3 (TRES)  
                  No. Local(es).....0(CERO)      No. Mediagua(s):.....0 (CERO)

Tipo de matrícula:      DEFINITIVA

Se hace constar que se encuentra en zona donde existe red de alcantarillado y esta debidamente conectado a éste. Por lo tanto se le puede suministrar el servicio de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

Atentamente

ING. PEDRO MUÑOZ LASPRILLA  
COORDINADOR PROYECTOS EXTERNOS EMPAS S.A. E.S.P.

Ingrid R

245



Academia  
SAN JUAN GIRÓN

Oficina Asesora de Planeación

**BOLETIN DE NOMENCLATURA No.082**

PREDIO: 01-03-0033-0012-000

NOMENCLATURA: CARRERA 26 No.18-27 APTO.301  
CARRERA 26 No.18-27 APTO.302  
CARRERA 26 No.18-27 APTO.401

URBANIZACION O BARRIO: SANTA CRUZ

MUNICIPIO: GIRÓN

SOLICITADO POR: LUZ MARINA GOMEZ

CLASE DE SOLICITUD: CERTIFICACION-NUEVA

DESTINO: SERVICIOS

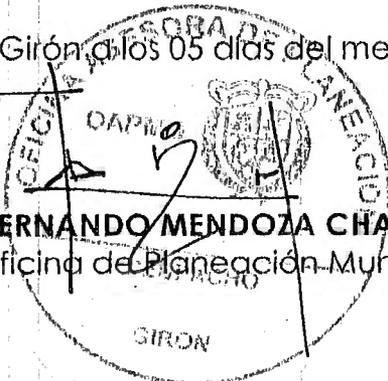
TRATAMIENTO: R.C (REHABILITACION COMERCIAL)

Lo anterior no constituye legalización y es válido únicamente para identificación del Inmueble del predio por parte de esta oficina.

Se anexan recibos M-1 y Departamentales por valor de \$5650.00.

Se expide en Girón, a los 05 días del mes de Junio de 2008.

Arq. **JULIAN HERNANDO MENDOZA CHACON**  
Jefe Asesor Oficina de Planeación Municipal



Sólamente encontremos libertad en la verdad de todos nuestros actos

246

REPUBLICA



DE COLOMBIA

Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga  
Dr. Fernando Mendoza Ardila

Notario - NIT. 17.148.530 - 0

Calle 34 No. 19-29 - Teléfax (PBX) : 308181 - Bucaramanga

Correo internet: Notariaq@multinet.com.co

RECIBO OFICIAL  
ESCRITURA

No. 4,651  
No. 4,246

DIA	MES	AÑO
2	10	1997

Fecha

De RUEDA VDA DE VESGA ROSAURA

Acto VENTA

A GOMEZ CORTES LUZ MARINA

Avaluo Catastral

Cuantías \$

15,000,000.00

LIQUIDACION

Derechos Notariales (Dec. 1681 16/09/96)

Valor Escritura \$ 47,720.00

Hojas ( 8 ) Valor \$ 6,400.00

Certificados Valor \$ 0.00

Domicilio \$ 0.00

Autenticaciones ( 0 ) \$ 0.00

Otros \$ 0.00

Subtotal \$ 54,120.00

Cuentas de Orden

SuperIntendencia de Notariado \$ 3,000.00

IVA \$ 8,659.00

Timbre Nacional \$ 0.00

Retención en la Fuente \$ 0.00

Otros \$ 0.00

Subtotal \$ 11,659.00

Total \$ 65,779.00

Abono \$

Saldo \$

Tel.: 6592313

Cajera - Liquidadora

NOTA: Sin la presentación de este comprobante debidamente cancelado no se entrega ningún trabajo.

Bole fust 150600  
12 eqs 1007.75500



VERIFIQUE SI CORRESPONDE J N° PREDIAL - ANTES DEL PAGO

ESTE RECIBO REQUIERE PARA SU VALIDEZ: (PRESCRITO POR LA CONTRALORIA

1- Que lleve el total pagado y la fecha de pago impresa por la máquina registradora. MUNICIPAL)

2- Que no presente enmendaduras en su contenido. EVITE INTERESES POR MORA PAGANDO CUMPLIDAMENTE SUS IM-

3- Que tenga los sellos y firmas correspondientes. PUESTOS.

ESTE RECIBO DEBE SER PRESENTADO:

1- Para expedición del Paz y Salvo Municipal.

LIQUIDACION



CAJA

2 03 • 25 • 98

171892

**TESORERIA MUNICIPAL DE GIRON**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

248 22  
**ECIBO OFICIAL 175071**

PROPIETARIO

CODIGO

DIRECCION

C.C. o NIT.

CONCEPTOS	ACUMULADO	INTERESES		SI PAGA
		%	DESCUENTOS	SI PAGA


DIRECCION DE COBRO

**TOTAL PAGADO**

**171200**

ESTA FACTURA ES VALIDA PARA PAGAR DURANTE

DEBE DESDE **03.10.99** PAGO HASTA **09/14**

**AVALUO**

DISTRIBUIDO POR IMPRESAN

**- CONTRIBUYENTE -**

VERIFIQUE SI CORRESPONDE A ... PREDIAL - ANTES DEL PAGO

ESTE RECIBO REQUIERE PARA SU VALIDEZ:

Que lleve el total pagado y la fecha de pago impresa por la máquina registradora.

Que no presente enmendaduras en su contenido.

Que tenga los sellos y firmas correspondientes.

ESTE RECIBO DEBE SER PRESENTADO:

Para expedición del Paz y Salvo Municipal.

(PRESCRITO POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL)

EVITE INTERESES POR MORA PAGANDO CUMPLIDAMENTE SUS IMPUESTOS

LIQUIDACION



CAJA

171.200

ESPACIO RESERVADO PARA LA REGISTRADORA

00000000

17100000

05/07/2000 249

18,241



# ALCALDÍA SAN JUAN DE GIRÓN

Nit. 890-204.802-6  
Carrera 25 No. 30-32



Recibo de Pago No. **Nº 17678**

Consecutivo

2000 período pago 2000

Desde C 19 26 11 Hasta

GOMEZ CORTES LUZ-MARINA

000032627709

Contribuyente

Identificación

Dirección

010300330012000

Identificación Gravamen

\$ 19,388,000

Base gravable

Forma de Pago

Tarjeta

Cheque

Efectivo

152.00  
Área total

139.00  
Área construida

05/07/2000  
Fecha ultimo pago

Impuesto Predial

CONCEPTO

116,300

VALOR 18,900

Fecha de pago 31/07/2000

Saldo a favor

Intereses

Descuentos

Area Metropolitana

Sobretasa Ambiental

Papeleria

CAJA 13

05 JUL 2000

FIRMA Y SELLO

PAGO EN EFECTIVO

38,800

29,100

2,200

\$ \$205,300

Periodo gravable

Desde

Hasta

CONTRIBUYENTE

LA LIQUIDACION DE ESTA FACTUR TIENE VALIDEZ UNICAMENTE HASTA EL 31 DE ENERO-2001

21/01/2001

250



# ALCALDÍA SAN JUAN DE GIRÓN

Nit. 890-204.802-6  
Carrera 25 No. 30-32



Recibo de Pago No.

Nº 22116

Consecutivo

33,924

período pago

Desde

2001

Hasta

2001

Contribuyente

GOMEZ CORTES LUZ-MARINA

Identificación

000032627709

Dirección

C 19 26 11 SANTA CRUZ

Identificación Gravamen

010300330012000

Base gravable

\$ 36,851,000

Forma de Pago

Tarjeta

Cheque

Efectivo

Área total

152.00

Área construida

192.00

Fecha último pago

05/07/2000

CONCEPTO

VALOR

Fecha de pago

31/01/2001

Saldo a favor

Impuesto Predial

221,100

Intereses

Descuentos

66,300

Area Metropolitana

73,700

Sobretasa Ambiental

55,300

Papeleria

\$

2,400

Período gravable

Desde

Hasta

\$286.200

CONTRIBUYENTE

Fax 6590533

Gustavo Chacón

1/0

Romino Cristancho.



# ALCALDIA SAN JUAN DE GIRON

## Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

### NIT: 890.204.802-6



281

Número Predial 01-03-0033-0012-000

## RECIBO No.:010136

Propietario GOMEZ CORTES LUZ-MARINA

Identificación

Ultimo Pago 0.00

Dirección C 19 26 11 SANTA CRUZ

Tarifa 6 X Mil

Debe desde 1 Sem De 2002

Avalúo Base Gravable 38,141,000

% Interés Mora 2.844% mensual

Area Territorio 152

Estrato ESTRATO 3

Vigencia 2002

Area Construida 192

**GIRON GENERA PROGRESO  
CON LOS GRAVAMENES  
DE SUS CONTRIBUYENTES**

La administración ofrece ACUERDOS DE PAGO a quienes se encuentra morosa. Evite el cobro por la vía coactiva.

AMIGO CONTRIBUYENTE:

El acuerdo municipal dá incentivos del 30% en Enero, 15% Febrero, 5% Marzo a quienes paguen la totalidad del 2002

SI PAGA CON TARJETA

MES	DESCUENTO	INTERES	VALOR A PAGAR
Enero	45,800		244,700
Febrero	11,400	\$ 500	279,100

Detalle	Deuda Anterior	Vigencia Actual
Impuesto Predial		228,800
Sobretasa Ambiental		57,200
Recibo de Pago		4,500

**TOTALES 290,500**

Si Paga en:	Dscto	Int. Sem	Pago Sem
Enero			147,500
Febrero		8.100	155,600

Si Paga en:	Dscto	Int. Año	Pago Año
Enero	68,600		221,900
Febrero	68,600		221,900

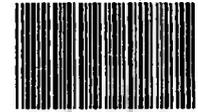
CONTRIBUYENTE



# ALCALDIA SAN JUAN DE GIRÓN

Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

NIT: 890.204.802-6



282

## RECIBO No.: 055141

Número Predial 01-03-0033-0012-000

Propietario GOMEZ CORTES LUZ-MARINA

Dirección C 19 26 11 SANTA CRUZ

Avalúo Base Gravable \$ 39.476.000

Estrato ESTRATO 3

Identificación

Tarifa 6 X Mil

% Interés Mora % mensual

Último Pago 0,00

Debe desde 1 Sem De 2003

Paga Hasta 2 Sem 2003

Area Territorio 152

Area Construida 192

### GIRON GENERA PROGRESO CON LOS GRAVAMENES DE SUS CONTRIBUYENTES

La Administración ofrece ACUERDOS DE PAGO  
a quienes se encuentran morosos  
Evite el cobro por la vía coactiva

AMIGO CONTRIBUYENTE:

El acuerdo municipal dá incentivos del 30 %  
En enero, el 25 % en Febrero.

Pague Únicamente en el Banco Popular De GIRÓN.

### TARJETA DE CREDITO

Si Paga en:	Dcto	Int. Año	Pago Año
ENERO	47.400		253.100
FEBRERO	47.400		253.100

### Detalle

Impuesto Predial

Sobretasa Ambiental

Seguración

Deuda Anterior

Vigencia Actual

236.800

59.200

4.500

### TOTALES

300.500

Si Paga en:	Dcto	Int. Sem	Pago Sem
ENERO			152.500
FEBRERO		3.500	156.000

Si Paga en:	Dcto	Int. Año	Pago Año
ENERO	71.000		229.500
FEBRERO	35.600		264.900

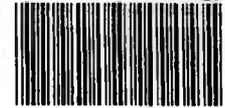
CONTRIBUYENTE



# ALCALDIA SAN JUAN DE GIRÓN

Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

NIT: 890.204.802-6



253

## RECIBO No.: 102192

Número Predial 01-03-0033-0012-000

Propietario GOMEZ CORTES LUZ-MARINA

Dirección C 19 26 11 SANTA CRUZ

Avalúo Base Gravable \$41,221,000.00

Estrato ESTRATO 3

### Identificación

Tarifa 6 X Mil

% Interés Mora 2.234% mensual

Ultimo Pago 229,500.00

Debe desde 1 Sem De 2004

Paga Hasta 2 Sem 2004

Area Territorio 153

Area Construida

### GIRON GENERA PROGRESO CON LOS GRAVAMENES DE SUS CONTRIBUYENTES

La Administración ofrece **ACUERDOS DE PAGO**  
a quienes se encuentran morosos:  
Evite el cobro por la vía coactiva

AMIGO CONTRIBUYENTE:

El acuerdo municipal dá incentivos del 35 %

En enero, el 25 % en Febrero.

Pague Únicamente en el Banco Popular De GIRÓN.

### Detalle

Deuda Anterior

Impuesto Predial

Sobretasa Ambiental

Facturación

Vigencia Actual

247,400

61,000

6,400



### TOTALES

Si Paga en:	Dcto	Int. Sem	Pago Sem
ENERO			161,000

315,600

CONTRIBUYENTE

### TARJETA DE CREDITO

Si Paga en:	Dcto	Int. Año	Pago Año
ENERO		61.800	253,800

Si Paga en:	Dcto	Int. Año	Pago Año
ENERO	86,600		229,000

0080t9  
000677  
000t57  
00768

~~000677~~  
~~000t57~~  
~~00768~~

ya

Revisado  
OK

M@ortis

Julio 7/2004.

## Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

Fecha de expedición: 24/01/2005 02:54:24 Fecha límite de pago: 31/01/2005

Código Predial: **01-03-0033-0012-000**

Propietario: GOMEZ CORTES LUZ-MARINA

Dirección: C 19 26 11 BR SANTA CRUZ

Avalúo Actual: 79.709.000

Estrato: ESTRATO 3

Tarifa: 6 X Mil



Recibo No:

**144435**

Interés Mora: 2,082% mensual

Último Pago: 229.000,00

Desde: 1 Sem De 2005

Hasta: 2 Sem 2005

Área Territorio: 152

Área Construida: 466

### Estado de Cuenta Detallado

Vigencia	Avalúo	Predial	Int. Predial	Área Met	Int. Área	CDMB	Int. CDMB	Aseo	Papel	Subtotal
2005	79.709.000	478.200			0,00	119.600	0,00			597.800

**VALIDA HASTA EL 31/01/2005**

Saldos a Favor:

Saldos en Contra:

**Importante:** El Acuerdo Municipal Da incentivos

Del 30% en Enero, 20% en Febrero

Facturación: \$ 7.400

Descuento: \$ 143.400

**Total a Pagar: \$ 461.800**

255



ALCALDÍA  
SAN JUAN GIRÓN

# Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

División de Impuestos Municipales  
N.I.T. 890.204.802-6

CONTRIBUYENTE

Fecha de expedición: 27/01/2006 08:49:52 Fecha límite de pago: 31/01/2006

Recibo No: **178879**

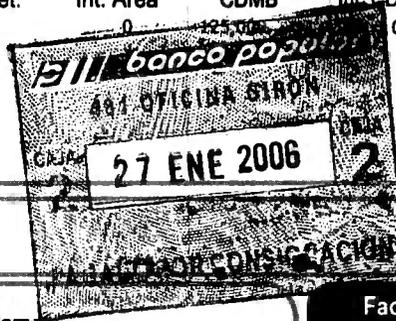
Código Predial: **01-03-0033-0012-000**  
Propietario: GOMEZ CORTES LUZ-MARINA  
Dirección: C 19 26 11 BR SANTA CRUZ  
Avalúo Actual: 83,296.000  
Estrato: ESTRATO 3  
Tarifa: 6 X Mil

Interés Mora: 1.944% mensual  
Último Pago: 461,800.00  
Desde: 1 Sem De 2006  
Hasta: 2 Sem 2006  
Área Territorio: 152  
Área Construida: 466

LIQUIDACIÓN

## Estado de Cuenta Detallado

Vigencia	Avalúo	Predial	Int. Predial	Área Met.	Int. Área	CDMB	Int. CDMB	Aseos	Papel	Subtotal
2006	83,296,000	499,800								624,800



**Saldos a Favor :**  
**Saldos en Contra :**

### Importante:

Incentivos: 15% en Enero, 10% Febrero, 5% Marzo.

Si en su predio existe establecimiento comercial favor omitir este recibo y presentarse en la oficina de impuesto.

Facturación:	\$9,500
Descuento:	\$75,000
<b>Total a Pagar:</b>	<b>\$559,300</b>

286



ALCALDÍA  
SAN JUAN GIRÓN

Secretaría de Hacienda  
Sección Tesorería

# Impuesto predial unificado Ley 44/90

División de Impuestos Municipales  
Nit. 890 204 802-6

**000000029917**

Fecha de expedición: Enero 31 de 2007

Fecha límite de pago: Enero 31 de 2007

Recibo No:

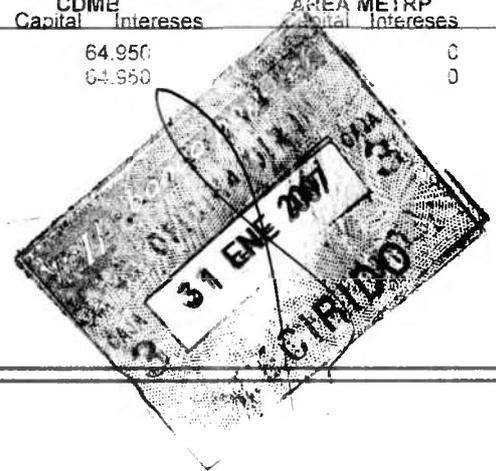
CONTRIBUYENTE

Código predial: 01-03-0033-0012-000  
Propietario: GOMEZ CORTES LUZ MARINA  
Avaluo Actual: 86.628.000  
Dirección: C 19 26 11 BR SANTA CRUZ  
Estrato: 3  
Tarifa:

Interés Mora: 2.6740% Mensual  
Último pago: 27/Ene/2006  
Desde: 2007-1  
Hasta: 2007-2  
Área territorio: 152  
Área Construida: 436

LIQUIDACIÓN

	PREDIAL		CDME		AREA METRP		Aseo	Papelera	TOTAL
	Capital	Intereses	Capital	Intereses	Capital	Intereses			
2007-2	389.850	0	64.950	0	0	0	0	0	454.800
2007-1	389.850	0	64.950	0	0	0	0	0	454.800



Importante:

Sistematización:	10.100
Descuento:	54.600
Total a pagar:	865.100



## Impuesto predial unificado Ley 44/90

División de Impuestos Municipales  
Nit. 890 204 802-6

**CONTRIBUYENTE**

Fecha de expedición: **Enero 24 de 2008**

Fecha límite de pago **Enero 31 de 2008**

Recibo No:

**000000063018**

Código predial: **01-03-0033-0012-000**  
 Propietario: **GOMEZ CORTES LUZ-MARINA**  
 Avalúo Actual: **90.093.000**  
 Dirección: **C 19 26 11 BR SANTA CRUZ**  
 Estrato: **3**  
 Tarifa: **9 X 1000**

Interés Mora: **2.7292% Mensual**  
 Último pago: **31/Ene/2007**  
 Desde: **2008-1**  
 Hasta: **2008-2**  
 Área territorio: **152**  
 Área Construida: **466**

**LIQUIDACIÓN**

	PREDIAL		CDMB		AREA METRP		Aseo	Papelería	TOTAL
	Capital	Intereses	Capital	Intereses	Capital	Intereses			
<b>2008-2</b>	405.400	0	67.550	0	0	0	0	0	<b>472.950</b>
<b>2008-1</b>	405.400	0	67.550	0	0	0	0	0	<b>472.950</b>

**ANTERIORES VIGENCIAS**



Importante:

**DESCUENTO SOLO APLICA PARA PAGO EN EFECTIVO**

Sistematización:

Descuento:

Total a pagar:

258



ALCALDÍA  
SAN JUAN GIRÓN

**Impuesto predial unificado Ley 44/90**

División de Impuestos Municipales  
Nit. 890.204.802-6

Secretaría de Hacienda  
Sección Tesorería

000000138750

Fecha de expedición: January 30 de 2009

Fecha límite de pago: February 28 de 2009

Recibo No.

CONTRIBUYENTE

Código Predial: 01-03-0033-0012-000  
Propietario: GOMEZ CORTES LUZ-MARINA  
Avaluo Actual: 94.598.000  
Dirección: C 19 26 11 BR SANTA CRUZ  
Estrato: 3  
Tarifa: 9 x 1000

Interés Mora: 2.6278% Mensual  
Último Pago: 29/Jan/2008  
Desde: 2009-1  
Hasta: 2009-2  
Área Territorio: 152  
Área Construida: 466

LIQUIDACIÓN

	PREDIAL		SOBRETASA AMBIENTAL		TOTAL
	Capital	Intereses	Capital	Intereses	
2009-2	425,700	0	70,950	0	496,650
2009-1	425,700	0	70,950	0	496,650



ANTERIORES VIGENCIAS

Importante:

Sistematización:	17,500
Descuento:	170,280
Total a pagar:	834,470



ALCALDIA  
**SAN JUAN GIRON**  
 Impuesto predial unificado Ley 44/90

289

Secretaria de hacienda  
 Sección Tesorería

**Recibo No.**

**00000328183**

Fecha de Expedición: Marzo 28 de 2011

Fecha limite de pago **Marzo 31 de 2011**

**Código Predial 01-03-0033-0012-000**

**Propietario:** GOMEZ CORTES LUZ-MARINA

**Avalua Actual** 221.787.000

**Dirección:** C 19 26 11 BR SANTA CRUZ

**Interés de mora:** 1,9510% Mensual

**Último pago:** 15/Feb/2010

**Pago:** 2011-1 A 2011-2

**Estrato:** 3

**Area Terreno:** 153

**Area construida:** 637

**Tarifa:** 6 X 1000

VIGENCIA 2011	ACUMULADOS	INCENTIVOS	INTERESES	INCENTIVOS
Predial:	1.330.800	266.200	0	
Sobretasa Ambiental:	292.308	0	0	
Sobretasa Bomberil	13.400	0	0	
Formato factura:	12.400	0	0	
<b>ANTERIORES VIGENCIAS</b>				
Predial:		0	0	
Sobretasa Ambiental:		0		
Sobretasa Bomberil		0	0	
Area Metropolitana:		0	0	
<b>SUBTOTALES</b>	<b>1.648.908</b>	<b>266.200</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>1.382.708</b>	



260



# ALCALDIA SAN JUAN Impuesto predial

Fecha de Expedición:  
Febrero 6 de 2012

Fecha límite  
Febrero 29

**Código Predial** 01-03-0033-0012-000  
**Propietario:** GOMEZ CORTES LUZ-MARINA  
**Dirección:** C 19 26 11 BR SANTA CRUZ  
**Avalua Actual** 228.441.000  
**Estrato:** 3 **Area Terreno:** 153



Secretaría de hacienda  
Sección Tesorería

**Recibo No. 00000371392**

**Periodo de pago:** 2012-1 A 2012-2  
**Tasa de mora:** 2,4900% Mensual  
**Fecha de pago:** 29/Mar/2011  
**Interés:** 6 X 1000  
**Superficie construida:** 637

### VIGENCIA 2012

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	INCENTIVOS	SUBTOTALES
Predial:	1.370.700	0	342.700	1.028.000
Sobretasa Ambiental:	342.800	0	0	342.800
Sobretasa Bomberil	13.800	0	0	13.800
Formato factura:	12.400	0	0	12.400

### ANTERIORES VIGENCIAS

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	INCENTIVOS	SUBTOTALES
Predial:	0	0	0	0
Sobretasa Ambiental:	0	0	0	0
Sobretasa Bomberil	0	0	0	0
Area Metropolitana:	0	0	0	0

Visitenos [www.giron-santander.gov.co](http://www.giron-santander.gov.co)

Ing. Hector Josue Quintero Jaimes Alcalde 2012 - 2015

### INFORMACION INPORTANTE

Pague hasta el 29 de Febrero de 2012 con descuento del 25%  
Pague hasta el 15 de Abril de 2012 con descuento del 15%  
Pague hasta el 31 de Julio de 2012 sin recargo de intereses

<b>SUBTOTAL</b>	<b>1.727.300</b>
<b>DESCUENTO</b>	<b>342.700</b>
<b>SISTEMATIZACION</b>	<b>12.400</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>1.397.000</b>

29 FEB 2012



**MUNICIPIO SAN JULIÁN DE GIRÓN**  
 Alcaldía Municipal - NIT 890.204.802-6  
 Carrera 25 # 30 - 32 Parque Principal Girón (S.S)  
 Email: contactenos@glron-santander.gov.co  
 Teléfono: (57)-(7) 6463030 - Fax: (57)-(7) 6466861



**HACIENDO HISTORIA**  
 Alcaldía de Girón

261

Secretaría de Hacienda - División de Impuestos:  
 Acuerdo Municipal 103 - Diciembre 18 de 2010  
 Impuesto Predial Unificado - Ley 44 de 1990

Ing. Héctor Josué Quinteros jaimes - Alcalde Municipal

Fecha de Expedición: 04 Julio de 2013

Fecha vencimiento: 31 Julio de 2013

Factura: 000000471904

<b>Código Predial:</b> 01-03-0033-0012-000	<b>Avaluo Actual:</b> 235.294.000	<b>Interes:</b> 2.5425% Men
<b>Propietario:</b> GOMEZ CORTES LUZ-MARINA	<b>Área del Terreno:</b> 153	<b>Construido:</b> 637
<b>Dirección:</b> C 19 26 11 BR SANTA CRUZ	<b>Fecha Ultimo Pago:</b> 29/Feb/2012	<b>Estrato:</b> 3

VIGENCIA ACTUAL					VIGENCIA DE PAGO 2013-1 A 2013-2	
CONCEPTO	TARIFA	CAPITAL	INT.	SUBTOTAL		
Imp. Predial:	6 X 1000	1.411.800	0	1.411.800	<b>IMPUESTO A CARGO</b>	<b>1.791.400</b>
Sobr. Ambiental:	1.5 X 1000 Avalúo	353.000	0	353.000	<b>COSTAS PROCESALES</b>	<b>0</b>
Sobr. Bomberil:	1% Imp. Predial	14.200	0	14.200	<b>SUBTOTAL</b>	<b>1.791.400</b>
Formato Factura:		12.400		12.400	<b>DESCUENTO</b>	<b>0</b>
VIGENCIAS ANTERIORES					<b>DESCUENTO LEY 1607</b>	<b>0</b>
Imp. Predial:			0	0	<b>Valor total a pagar hasta</b>	<b>1.791.400</b>
Sobr. Ambiental:			0	0	<b>31 Julio de 2013</b>	
Sobr. Bomberil:			0	0		
Área Metropolitana			0	0		



CONTRIBUYENTE

**FORMACIÓN IMPORTANTE:** El presente documento constituye determinación oficial del tributo y presta merito ejecutivo para el cobro. Art. 58 Ley 1430 de 2010.  
 Contra la presente liquidación procese el recurso de reconsideración ante la secretaría de hacienda Municipal con lo previsto en el Art. 720 del estatuto tributario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto

**MuniG**  
 MAURICIO ALVAREZ MONTERO  
 Secretario de Hacienda Municipal

BancoPopular 04/07/13 12:27:51  
 481 63533397 Li NSP 1196  
 AJ224 Nrm Doc: 448  
 Cod Pagaduria: 953  
 Codigo IAC 7709998096158  
 Nro Documento: 000000471904  
 Vr Effect: \$1,779,000.00  
 VrChqPop: \$1,779,000.00  
 VrChqCje: \$1,779,000.00  
 Vr Total: \$1,779,000.00  
 Nro Cheques: 0

BancoPopular 04/07/13 12:25:32  
 481 63533397 Li NSP 1194  
 AJ224 Nrm Doc: 448  
 Cod Pagaduria: 952  
 Codigo IAC 7709998238343  
 Nro Documento: 000000471904  
 Vr Effect: \$12,400.00  
 VrChqPop: \$12,400.00  
 VrChqCje: \$12,400.00  
 Vr Total: \$12,400.00  
 Nro Cheques: 0



**SOMOS**  
TEJIDO SOCIAL

EN ABUJUD RAMÍREZ - ALCALDE 2016 - 2019

**MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN**  
**MONUMENTO NACIONAL**  
NIT 890.204.802-6 · COD POSTAL 687541  
DIRECCION: Carrera 25 # 30-32 Centro  
TELEFONO: (7)6463030 · FAX 6466861  
E-MAIL: contactenos@giron-santander.gov.co

**In** <sup>262</sup> **uesto Predial Unificado**

Secretaria de Hacienda Municipal  
Ley 44 de Diciembre 18 de 1990  
Acuerdo Municipal 017 de 2016

Fecha de expedición 27-Mar-2017

Fecha limite de pago 31-Mar-2017

**FACTURA 000001018008**

Num Predial Nacional	0103-0000-0033-0012-0-0000-0000	Código Predial	01-03-0033-0012-000	Avaluo	264.826.000
Actividad desarrollada	MERCANTIL	Area del terreno	153	Area Construida:	637
Nombre Propietario	GOMEZ CORTES LUZ-MARINA	Dirección	C 19 26 11 BR SANTA CRUZ		

TARIFAS COBRO IMPUESTO (VIGENCIA ACTUAL)	IMPUESTO PREDIAL	ST AMBIENTAL	ST BOMBERIL	RELACIÓN PAGOS ANTERIORES	ULTIMO PAGO	VALOR
	10 X 1000	2 X 1000	1 X 1000		30-Abr-2016	1992.100

CONCEPTOS - VIGENCIA	2017
IMPUESTO CAPITAL	2.648.300
PREDIAL INTERES	0
SOBRETASA CAPITAL	529.800
AMBIENTAL INTERES	0
SOBRETASA CAPITAL	265.000
BOMBERIL INTERES	0
AREA CAPITAL	0
METROPOL INTERES	0
OTROS CAPITAL	0
IMPUESTOS INTERES	0
SISTEMATIZ	17200



VIGENCIA DE PAGO	
2017-1	2017-2
IMPUESTO A CARGO	3.460.300
COSTAS PROCESALES	0
INCENTIVOS 15%	397.300
DESCUENTOS LEY	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.063.000</b>

**CONTRIBUYENTE**

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

El presente documento constituye determinación oficial de tributo y presta merito ejecutivo para el cobro (Art. 58 Ley 1430 de 2010). Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración ante la secretaria de hacienda dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la factura (Acdo 017 de 2016)

**SECRETARIO DE HACIENDA,**

*Claudia Milena Jaimes Delgado*  
CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO  
Secretaria de Hacienda Municipal

2. Concepto:  0  2 Actualización  
 Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1. Número de identificación tributaria (NIT): 0 1 5 2 5 5 3 0 - 7  
 8. DV: 7  
 12. Dirección seccional: Inspectoría - Aduanas de Bucaramanga

**IDENTIFICACION**

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión líquida  2  
 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía  1  3  
 26. Número de identificación: 9 1 5 2 5 5 1 0 7  
 27. País: COLOMBIA  
 28. Lugar de expedición: 1 6 9  
 29. Departamento: Santander  
 30. Ciudad: Bucaramanga  
 31. Primer apellido: GIRON  
 32. Segundo apellido: ACEVEDO  
 33. Primer nombre: JAVIER  
 34. Otros:   
 35. Razón social:   
 36. Nombre comercial:   
 37. Sexo:   
 38. País: COLOMBIA  
 39. Departamento: Santander  
 40. Ciudad/Municipio: Flor de Caña  
 41. Dirección principal: CL 32 2 E 28 BRR LA CUMBRE  
 42. Correo electrónico: javier831231@hotmail.com.ar  
 43. Apertado aéreo:   
 44. Teléfono 1: 3 1 5 3 7 9 8 8 2 8

**CLASIFICACION**

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Fecha inicio actividad
3 3 1 1	2 0 1 0 0 9 0 3	4 9 2 3	2 0 1 4 1 2 8	1	2

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1 2															

**12- Ventas régimen simplificado**

**Usarios aduaneros**

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55. Forma:  56. Tipo:

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos: SI  NO   
 60. No. de Folios: 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.  
 Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013  
 Firma del solicitante: *Javier Giron* 91525.530 B/9

Sin perjuicio de las verificaciones que  
 Firme autorizada: *[Firma]*  
 664. Nombre: SUAREZ MARTINEZ  
 665. Cargo: Analista IV

Impreso por:  Colsacopes S.A. NIF: 864.024

FINANCIERA COMULTRASAN

Oficina 00079

CONSIGNACIONES Y PAGOS

Fecha 2014/02/14 Hora 10:44:06

Cajero C07914

Trn.Nro.015

BERNAL SANABRIA LIBERATO

AHORROS \*\*\*\*\*9186

Efectivo 1,004,000.00

Total Efectivo 1,004,000.00

Total Operación 1,004,000.00

Costo 6,000.00

264

INSCRITA FOGACOOOP

VIGILADA SUPERVISORIA

860.028.580.2 www.colsacopes.com 81601

Luz M. González E 3012131435  
Nombre y Teléfono del Depositante

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA

INFORMACIÓN IMPRESA ES CORRECTA

Nuestra Pasión es Mejorar su Vida

INSCRITA FOGACOOOP



Carrera 19 N° 22-06  
 Villa Linda Girón  
 PBX: (7) 659-0553 Fax: (7) 659-4282  
 Móvil: 311-440-2045  
 contacto@depositosilva.com  
**SERVICIO A DOMICILIO**

265

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN - TUBERÍA PVC - HIERRO - PINTURAS - CEMENTO - TEJAS - LADRILLOS  
 GALVANIZADOS - MATERIALES ELÉCTRICOS Y FERRETERÍA EN GENERAL

DD 4 MM 12 AAAA 2014. **REMISIÓN N° 23007**

SEÑOR (ES): **Comer Lt Marina** N° FACTURA: **96518**

DIRECCIÓN: TEL:

CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ENTREGADA
---------------------	-------------	--------------------

1. Rotaza blanco. Galon.
2. Toma COAXIAL Galon sencillo.

Pdt.  
**ENTREGADO**  
 DEPOSITO DE MATERIALES  
**SILVA**

FAVOR REVISAR LA MERCANCÍA ANTES DE FIRMAR

COMPRADOR: VENDEDOR: **cdely**

C.C.



www.depositosilva.com

09:29:59a.m.

**Cra. 19 No. 22-06 Villa Linda**  
**Giron**  
**PBX: 6590553**  
**FAX:6594282**

**SERVICIO A DOMICILIO**  
**NIT.804.017.457-3 REGIMEN COMUN**

Res. DIAN 40000186109 Fec 15/01/2014  
 Num Aut. 60001-120000

Email: depositosilvaeu@hotmail.com



**FACTURA N° FC96518 01**  
**DE VENTA**

<b>Señor (es):</b> GOMEZ LUZ MARINA	<b>Nit ó C.C.</b> 32627709 1	<b>Fecha</b> 04/12/2014	DELGADO SILVA EDI
<b>Dirección:</b> CRA26 N. 18-27 SANTA CRUZ	<b>GIRON</b>	<b>Tel.</b> 316-7596393	<b>Fecha de Recibido</b> 04 DIC 2014
		<b>Fecha de Vencimiento</b> 19/12/2014	

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	IVA	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2.9	043556	PISO DAKAR BEIGE 60*60 METRO SEGUNDA	16%	13,851.72	39,892.97
12.0	123266	SIKA ESTUKO DOS 1 KG	16%	11,120.69	133,448.28
1.0	027415	ESTUKO PLASTICO CONSTRUMASTIC GALON	16%	10,862.07	10,862.07
1.0	020805	PINTULUX VERDE BRONCE GALON	16%	51,465.52	51,465.52
4.0	030607	LIJAS 180	16%	948.28	3,793.10
1.0	043314	BROCHA MONA TOOLCRAFT 3"	16%	2,931.03	2,931.03
1.0	042737	BOQUILLA PEGAFACIL BLANCO 2 KG	16%	4,051.72	4,051.72
1.0	020162	ESTUKO ACRILICO PARA EXTERIOR GALON	16%	15,258.62	15,258.62
1.0	226505	KORAZA BLANCO GALON	16%	51,163.79	51,163.79
1.0	041952	PEGACOR GRIS 25 KG	16%	19,568.97	19,568.97
2.0	060524	TOMA COAXIAL GALICA SENCILLO	16%	2,844.83	5,689.66
1.0	060523	TOMA COAXIAL + TOMA TEL GALICA	16%	6,163.79	6,163.79
1.0	060656	TOMA TELEFONO AMERICANA GALICA SENCILLO	16%	4,181.03	4,181.03
1.0	060548	TOMA POLO GALICA DOBLE	16%	3,965.52	3,965.52
2.0	020003	BARNIZ SD-1 BRILLANTE 1/4	16%	8,879.31	17,758.62
1.0	060195	CAJA RECTANGULAR PLASTICA CODELCA	16%	431.03	431.03
2.0	027377	VINILO PREMIUN BLANCO CUÑETE TIPO I	16%	95,896.55	191,793.10

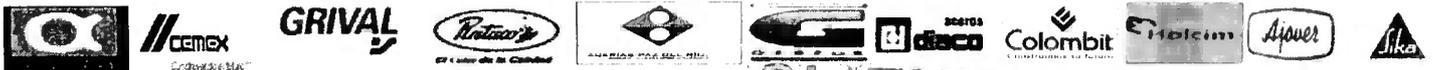
**OBSERVACIONES:**

Nos reservamos el derecho de propiedad de las mercancías hasta su pago total. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador. Esta factura se asimila a la letra de cambio según art. 774 del código de comercio. Se pactan intereses mensuales por mora a la tasa máxima permitida por la ley siendo exigidos estos y el total del capital por el solo incumplimiento o mora en el pago o condiciones de crédito aquí pactadas, expreso e irrevocablemente autorizo para que se obtenga, de cualquier fuente, y se reporte a cualquier banco de datos, la información de mi comportamiento y crédito comercial, y en general de cumplimiento de mis obligaciones. Se hace constar que la firma de personal distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador para firmar y confesar la deuda y obligar al comprador.  
**RECIBI REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS ARRIBA A SATISFACCION.**

FIRMA CLIENTE  
 \_\_\_\_\_  
 C.C. O NIT. \_\_\_\_\_

<b>S-total</b>	562,418.83
<b>Des.</b>	0,00
<b>B. Gra</b>	562,418.83
<b>IVA</b>	89,987.17
<b>Total</b>	<b>652,406.00</b>

**POR TODO PAGO O ABONO REALIZADO SOLICITE EL RECIBO DE CAJA**



**CLIENTE**

267

08:18:52a.m.

Cra. 19 No. 22-06 Villa Linda  
Giron  
PBX: 6590553  
FAX:6594282

DEPOSITO DE MATERIALES

SERVICIO A DOMICILIO

NIT. 804.017.457-3 REGIMEN COMUN

Res. DIAN 40000186109 Fec. 15/01/2014  
Num Aut.60001-120000

Email: depositosilvaeu@hotmail.com



FACTURA N° FC96541 01  
DE VENTA

<b>Señor (es):</b> GOMEZ LUZ MARINA	<b>Nit ó C.C.</b> 32627709 1	<b>Fecha</b> 05/12/2014	DELGADO SILVA EDU
<b>Dirección:</b> CRA26 N. 18-27 SANTA CRUZ GIRON	<b>Tel.</b> 316-7596393	<b>Fecha de Recibido</b> 05 DIC 2014	<b>Fecha de Vencimiento</b> 20/12/2014

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	IVA	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1.0	041952	PEGACOR GRIS 25 KG	16%	19,568.97	19,568.97
2.0	100529	THINNER LITRO	16%	3,620.69	7,241.38
2.0	062588	TOMA COAXIAL AMBIA REFRESH SENCILLO	16%	3,793.10	7,586.21

ENTREGADO  
DEPOSITO DE MATERIALES  
DELGADO SILVA EDU

**OBSERVACIONES:**

Nos reservamos el derecho de propiedad de las mercancías hasta su pago total. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador. Esta factura se asimila a la letra de cambio según art. 774 del código de comercio. Se pactan intereses mensuales por mora a la tasa máxima permitida por la ley siendo exigidos estos y el total del capital por el solo incumplimiento o mora en el pago o condiciones de crédito aquí pactadas, expreso e irrevocablemente autorizo para que se obtenga, de cualquier fuente, y se reporte a cualquier banco de datos, la información de mi comportamiento y crédito comercial, y en general de cumplimiento de mis obligaciones. Se hace constar que la firma de personal distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador para firmar y confesar la deuda y obligar al comprador. RECIBI REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS ARRIBA A SATISFACCION.

FIRMA CLIENTE

C.C. O NIT.

<b>S-total</b>	34,396.55
<b>Des.</b>	0,00
<b>B. Gra</b>	34,396.55
<b>IVA</b>	5,503.45
<b>Total</b>	<b>39,900.00</b>

**POR TODO PAGO O ABONO REALIZADO SOLICITE EL RECIBO DE CAJA**



CLIENTE

Cada cónete es a \$ 111.000.

al valor que esta en la factura 95896. Se le  
suma siempre el 15% que es el Iva.

692.306

268



EL SUSCRITO JEFE NACIONAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA  
COPETRAN

CERTIFICA:

Que consultada la base de datos del sistema de pasajeros (FICS) se encontraron los  
siguientes tiquetes a nombre de **LUZ MARINA GOMEZ CORTES** con cedula  
**32.627.709** de Barranquilla.

TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	FECHA Y HORA DE VIAJE	VALOR CANCELADO
A41046136	BARRANQUILLA S BOLIVAR	BUCARAMANGA	2011-03-27 20:30:00.000	50000
A41046137	BARRANQUILLA S BOLIVAR	BUCARAMANGA	2011-03-27 20:30:00.000	50000
A44652243	BOGOTA - SALITRE	BUCARAMANGA	2011-04-10 08:00:00.000	40000
A65684621	BUCARAMANGA	BARRANQUILLA	2011-04-13 22:00:00.000	60000
A64921011	BUCARAMANGA	BOGOTA - SALITRE	2011-08-26 13:20:00.000	45000
A64921012	BUCARAMANGA	BOGOTA - SALITRE	2011-08-26 13:20:00.000	45000
A43245956	BARRANQUILLA	BUCARAMANGA	2012-07-02 21:45:00.000	70000
A43245957	BARRANQUILLA	BUCARAMANGA	2012-07-02 21:45:00.000	70000
A52333266	BOGOTA - SALITRE	BUCARAMANGA	2012-11-23 22:10:00.000	45000
A52333267	BOGOTA - SALITRE	BUCARAMANGA	2012-11-23 22:10:00.000	45000
A96906833	BUCARAMANGA	BARRANQUILLA	2012-11-28 20:00:00.000	60000
A96906834	BUCARAMANGA	BARRANQUILLA	2012-11-28 20:00:00.000	60000
A94356494	CARTAGENA	BARRANQUILLA	2013-06-15 12:30:00.000	10000
A64650481	BUCARAMANGA	BARRANQUILLA	2013-07-04 20:00:00.000	65000
A68147703	BOGOTA - SALITRE	BUCARAMANGA	2014-02-05 20:50:00.000	50000
A68147704	BOGOTA - SALITRE	BUCARAMANGA	2014-02-05 20:50:00.000	50000
A49368726	BUCARAMANGA	BOGOTA - SALITRE	2014-02-12 20:00:00.000	50000
A83366618	BOGOTA - SALITRE	BUCARAMANGA	2014-07-01 19:50:00.000	50000
A83366619	BOGOTA - SALITRE	BUCARAMANGA	2014-07-01 19:50:00.000	50000
A38522754	BOGOTA - SALITRE	BUCARAMANGA	2015-01-22 20:50:00.000	50000
A89235750	BOGOTA - SALITRE	BUCARAMANGA	2017-11-12 10:00:00.000	50000



La presente se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga el día (28)  
del mes de Noviembre del año ~~Dos mil Diecisiete~~ (2017).

**JAIRO ALBERTO PEREZ TORRES**  
Jefe Nacional de Servicio al Cliente

Yolima 5.

NIT. 890.200.928 - 7  
Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17. PBX: (7) 6448167  
6440592 - 6440594. Bucaramanga - Colombia  
Línea de Servicio al Cliente: 01 8000-114164  
www.copetran.com.co



Barranquilla, 12 de diciembre de 2017

### CERTIFICACIÓN DE TIQUETE

Hacemos constar que hemos vendido tiquete con las siguientes características:

CEDULA	NOMBRE	FECHA DE VIAJE	Nº TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VALOR PAGADO
32627709	Luz Marina Gomez	23/12/2009	10026	Bucaramanga	Barranquilla	95.000
32627709	Luz Marina Gomez	23/12/2009	10027	Bucaramanga	Barranquilla	95.000
32627709	Luz Marina Gomez	09/12/2009	58614	Barranquilla	Bucaramanga	60.000
32627709	Luz Marina Gomez	17/07/2011	94799	Bucaramanga	Barranquilla	60.000
32627709	Luz Marina Gomez	18/11/2013	353198	Bucaramanga	Barranquilla	55.000
32627709	Luz Marina Gomez	25/01/2015	437126	Bucaramanga	Barranquilla	60.000
32627709	Luz Marina Gomez	12/11/2013	997329	Barranquilla	Bucaramanga	60.000
32627709	Luz Marina Gomez	09/10/2013	92091068	Barranquilla	Caracas	195.000
32627709	Luz Marina Gomez	09/11/2015	2015076664	Barranquilla	Bucaramanga	60.000
32627709	Luz Marina Gomez	01/10/2016	2016056243	Bucaramanga	Barranquilla	55.000
32627709	Luz Marina Gomez	05/12/2016	2016075351	Bucaramanga	Barranquilla	55.000
32627709	Luz Marina Gomez	06/10/2016	2016140969	Barranquilla	Bucaramanga	60.000
32627709	Luz Marina Gomez	06/10/2016	201640970	Barranquilla	Bucaramanga	60.000
32627709	Luz Marina Gomez	16/05/2017	201774304	Bucaramanga	Barranquilla	55.000
32627709	Luz Marina Gomez	16/05/2017	207074305	Bucaramanga	Barranquilla	55.000
32627709	Luz Marina Gomez	29/04/2017	2017111505	Barranquilla	Bucaramanga	70.000
32627709	Luz Marina Gomez	09/07/2017	2017174238	Barranquilla	Bucaramanga	70.000

La información relacionada anteriormente, corresponde a la que suministran verbalmente los clientes al momento de efectuar la compra del tiquete.

La información se expide previa verificación de documentos y por solicitud de:

LUZ MARINA GOMEZ CORTES C.C 32.627.709 DE BARRANQUILLA

Cordialmente,

**PAOLA MARGARITA GARCIA HENRIQUEZ**  
Coordinadora de Servicio al Cliente

270

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

Syscom ©

LISTADO DE FACTURAS A CREDITO

DESDE: 01/ene/2007 HASTA: 31/dic/2007

FECHA: 07/dic/2017

Page 1 of 1

NUMERO	FECHA	F.VENCE	PED	CLIENTE	VALOR	IMPUESTO	FLETE	RET	STASA	VR.NETO	COSTO	OTROS	CIUDAD	DEV	NC
01 GIRON															
83838	17/jul/07	17/jul/07		GOMEZ LUZ MA	2,618,491.38	418,958.62				3,037,450.00	2,206,112.89		GIRON	No	2794
84466	23/jul/07	23/jul/07		GOMEZ LUZ MA	162,413.78	25,986.22				188,400.00	150,000.00		GIRON	No	2939
84489	25/jul/07	25/jul/07		GOMEZ LUZ MA	108,275.86	17,324.14				125,600.00	100,000.00		GIRON	No	2993
84757	26/jul/07	26/jul/07		GOMEZ LUZ MA	74,189.66	10,110.34				84,300.00	60,971.93		GIRON	No	3034
85085	17/sep/07	17/sep/07		GOMEZ LUZ MA	270,344.83	43,255.17				313,600.00	236,110.72		GIRON	No	4496
86315	26/sep/07	26/sep/07		GOMEZ LUZ MA	9,482.76	1,517.24				11,000.00	8,403.25		GIRON	No	4769
86328	28/sep/07	28/sep/07		GOMEZ LUZ MA	23,879.31	3,820.69				27,700.00	17,097.24		GIRON	No	4827
86546	04/oct/07	04/oct/07		GOMEZ LUZ MA	46,525.86	7,444.14				53,970.00	35,429.34		GIRON	No	5024
86671	08/oct/07	08/oct/07		GOMEZ LUZ MA	170,301.73	27,248.27				197,550.00	142,793.16		GIRON	No	5134
88487	10/dic/07	10/dic/07		GOMEZ LUZ MA	213,362.06	34,137.95				247,500.00	193,965.00		GIRON	No	7067
89029	19/dic/07	19/dic/07		GOMEZ LUZ MA	124,482.76	19,917.24				144,400.00	113,169.77		GIRON	No	7381
89153	24/dic/07	24/dic/07		GOMEZ LUZ MA	12,327.59	1,972.41				14,300.00	10,242.55		GIRON	No	7496
89172	27/dic/07	27/dic/07		GOMEZ LUZ MA	158,713.79	24,386.21				183,100.00	140,853.30		GIRON	No	7560
89173	27/dic/07	27/dic/07		GOMEZ LUZ MA	59,137.93	9,462.07				68,600.00	52,256.00		GIRON	No	7564
89185	31/dic/07	31/dic/07		GOMEZ LUZ MA	12,931.03	2,068.97				15,000.00	11,637.00		GIRON	No	7617
TOTAL:	GIRON		15		4,064,860.31	647,609.69				4,712,470.00	3,479,042.15		CANT:		486.99
TOTAL =>			15		4,064,860.31	647,609.69				4,712,470.00	3,479,042.15		CANT.		486.99

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

Syscom ©

LISTADO DE FACTURAS A CREDITO

DESDE: 01/ene/2008 HASTA: 31/dic/2008

FECHA: 07/dic/2017

Page 1 of 1

NUMERO	FECHA	F.VENCE	PED	CLIENTE	VALOR	IMPUESTO	FLETE	RET	STASA	VR.NETO	COSTO	OTROS	CIUDAD	DEV	NC
01 GIRON															
1320	31/jul/08	31/jul/08		GOMEZ LUZ MA	100,603.45	16,096.55				116,700.00	16,118.53		GIRON	Yes	13131
1321	31/jul/08	31/jul/08		GOMEZ LUZ MA	19,827.59	3,172.41				23,000.00	16,118.53		GIRON	No	13132
2415	11/sep/08	11/sep/08		GOMEZ LUZ MA	67,413.79	10,786.21				78,200.00	17,500.24		GIRON	Yes	14250
2422	11/sep/08	11/sep/08		GOMEZ LUZ MA	22,413.79	3,586.21				26,000.00	17,500.24		GIRON	No	14257
2432	11/sep/08	11/sep/08		GOMEZ LUZ MA	14,741.38	2,358.62				17,100.00	12,931.00		GIRON	Yes	14267
2433	11/sep/08	11/sep/08		GOMEZ LUZ MA	15,258.62	2,441.38				17,700.00	13,276.00		GIRON	No	14268
2473	13/sep/08	13/sep/08		GOMEZ LUZ MA	31,724.14	5,075.86				36,800.00	26,512.36		GIRON	No	14308
2510	15/sep/08	15/sep/08		GOMEZ LUZ MA	8,663.79	1,386.21				10,050.00	7,274.96		GIRON	No	14345
2802	25/sep/08	25/sep/08		GOMEZ LUZ MA	10,862.07	1,737.93				12,600.00	8,428.93		GIRON	No	14638
2927	30/sep/08	30/sep/08		GOMEZ LUZ MA	60,517.24	8,882.76				69,400.00	40,945.56		GIRON	No	14763
3674	22/oct/08	22/oct/08		GOMEZ LUZ MA	2,220,941.48	355,350.52				2,576,292.00	1,634,665.19		GIRON	No	15510
4206	04/nov/08	04/nov/08		GOMEZ LUZ MA	187,649.99	29,520.01				217,170.00	165,103.50		GIRON	No	16043
4412	08/nov/08	08/nov/08		GOMEZ LUZ MA	8,058.62	1,241.38				9,300.00	7,506.84		GIRON	No	16249
4546	12/nov/08	12/nov/08		GOMEZ LUZ MA	143,060.34	22,889.66				165,950.00	111,413.71		GIRON	No	16383
4624	13/nov/08	13/nov/08		GOMEZ LUZ MA	12,586.21	2,013.79				14,600.00	10,323.22		GIRON	No	16461
4716	17/nov/08	17/nov/08		GOMEZ LUZ MA	299,913.79	47,986.21				347,900.00	247,667.69		GIRON	No	16556
4717	17/nov/08	17/nov/08		GOMEZ LUZ MA	79,387.93	12,702.07				92,090.00	66,263.64		GIRON	No	16557
4719	17/nov/08	17/nov/08		GOMEZ LUZ MA	20,420.69	3,267.31				23,688.00	17,337.42		GIRON	No	16559
4768	18/nov/08	18/nov/08		GOMEZ LUZ MA	34,396.55	5,503.45				39,900.00	27,606.88		GIRON	No	16608
4799	19/nov/08	19/nov/08		GOMEZ LUZ MA	88,706.90	14,193.10				102,900.00	80,040.08		GIRON	No	16639
4852	20/nov/08	20/nov/08		GOMEZ LUZ MA	103,573.10	10,606.90				114,180.00	73,090.68		GIRON	No	16694
4936	22/nov/08	22/nov/08		GOMEZ LUZ MA	19,346.81	2,350.19				21,697.00	15,141.12		GIRON	No	16778
5345	05/dic/08	05/dic/08		GOMEZ LUZ MA	8,685.34	1,389.66				10,075.00	5,829.81		GIRON	No	17187
5347	05/dic/08	05/dic/08		GOMEZ LUZ MA	52,068.97	8,331.03				60,400.00	47,332.24		GIRON	No	17189
89193	03/ene/08	03/ene/08		GOMEZ LUZ MA	258,218.96	39,131.04				297,350.00	222,904.34		GIRON	No	7658
89284	04/ene/08	04/ene/08		GOMEZ LUZ MA	128,275.86	20,524.14				148,800.00	112,481.47		GIRON	No	7726
89290	05/ene/08	05/ene/08		GOMEZ LUZ MA	8,534.47	1,365.53				9,900.00	6,468.42		GIRON	No	7731
89695	18/ene/08	18/ene/08		GOMEZ LUZ MA	232,758.62	37,241.39				270,000.00	201,340.66		GIRON	No	8121
90130	29/ene/08	29/ene/08		GOMEZ LUZ MA	83,706.90	13,393.10				97,100.00	71,083.15		GIRON	No	8441
92441	01/may/08	01/may/08		GOMEZ LUZ MA	21,422.42	3,427.58				24,850.00	17,070.83		GIRON	No	10969
92457	02/may/08	02/may/08		GOMEZ LUZ MA	230,482.75	32,717.25				263,200.00	186,220.31		GIRON	No	10984
92905	17/may/08	17/may/08		GOMEZ LUZ MA	10,948.28	1,751.72				12,700.00	7,653.79		GIRON	No	11377
TOTAL:	GIRON		32		4,605,170.84	722,421.16				5,327,592.00	3,511,151.32		CANT:		1,169.62
TOTAL =>			32		4,605,170.84	722,421.16				5,327,592.00	3,511,151.32		CANT.		1,169.62

212

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

LISTADO DE FACTURAS A CREDITO

DESDE: 01/ene/2009 HASTA: 31/dic/2009

Syscom ©

FECHA: 07/dic/2017

Page 1 of 1

NUMERO	FECHA	F.VENCE	PED	CLIENTE	VALOR	IMPUESTO	FLETE	RET	STASA	VR.NETO	COSTO	OTROS	CIUDAD	DEV	NC
01 GIRON															
7340	21/feb/09	21/feb/09		GOMEZ LUZ MA	205,603.45	32,896.56				238,500.00	180,203.36		GIRON	No	19196
7409	24/feb/09	24/feb/09		GOMEZ LUZ MA	40,845.52	5,514.48				46,360.00	30,811.02		GIRON	No	19267
TOTAL:	GIRON			2	246,448.96	38,411.04				284,860.00	211,014.39		CANT:		33.70
TOTAL =>				2	246,448.96	38,411.04				284,860.00	211,014.39		CANT.		33.70

273

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

LISTADO DE FACTURAS A CREDITO

DESDE: 01/ene/2010 HASTA: 31/dic/2010

Syscom ©

FECHA: 07/dic/2017

Page 1 of 1

NUMERO	FECHA	F.VENCE	PED	CLIENTE	VALOR	IMPUESTO	FLETE	RET	STASA	VR.NETO	COSTO	OTROS	CIUDAD	DEV	NC
01	GIRON														
21379	04/may/10	04/may/10		GOMEZ LUZ MA	106,435.86	14,524.14				120,960.00	75,609.77		GIRON	No	33549
TOTAL:	GIRON			1	106,435.86	14,524.14				120,960.00	75,609.77		CANT:		46.00
TOTAL =>				1	106,435.86	14,524.14				120,960.00	75,609.77		CANT.		46.00

274

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

LISTADO DE FACTURAS A CREDITO

DESDE: 01/ene/2011 HASTA: 31/dic/2011

System @

FECHA: 07/dic/2017

Page 1 of 1

NUMERO	FECHA	F.VENCE	PED	CLIENTE	VALOR	IMPUESTO	FLETE	RET	STASA	VR.NETO	COSTO	OTROS	CIUDAD	DEV	NC
01 GIRON															
37590	21/sep/11	25/sep/11		GOMEZ LUZ MA	129,310.00	20,690.00				150,000.00	74,981.83		GIRON	Yes	50076
37605	21/sep/11	25/sep/11		GOMEZ LUZ MA	140,086.20	22,413.80				162,500.00	82,549.40		GIRON	Yes	50091
37606	21/sep/11	21/sep/11		GOMEZ LUZ MA	86,293.10	13,806.90				100,100.00	50,850.43		GIRON	No	50092
37645	22/sep/11	26/sep/11		GOMEZ LUZ MA	33,317.24	4,482.76				37,800.00	19,920.81		GIRON	No	50131
TOTAL:	GIRON			4	389,006.54	61,393.46				450,400.00	228,302.47		CANT:		707.00
TOTAL =>				4	389,006.54	61,393.46				450,400.00	228,302.47		CANT.		707.00

275

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

LISTADO DE FACTURAS A CREDITO

DESDE: 01/ene/2014 HASTA: 31/dic/2014

3  
Syscom ©

FECHA: 07/dic/2017

Page 1 of 1

NUMERO	FECHA	F.VENCE	PED	CLIENTE	VALOR	IMPUESTO	FLETE	RET	STASA	VR.NETO	COSTO	OTROS	CIUDAD	DEV	NC
01 GIRON															
96518	04/dic/14	19/dic/14		GOMEZ LUZ MA	562,418.83	89,987.17				652,406.00	354,816.94		GIRON	No	90555
96541	05/dic/14	20/dic/14		GOMEZ LUZ MA	34,396.55	5,503.45				39,900.00	26,989.48		GIRON	No	90584
TOTAL:	GIRON			2	596,815.38	95,490.62				692,306.00	381,806.42		CANT:		40.88
TOTAL =>				2	596,815.38	95,490.62				692,306.00	381,806.42		CANT.		40.88

276

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

Syscom ©

LISTADO DE FACTURAS DE CONTADO

FECHA: 07/dic/2017

DESDE: 01/ene/2007 HASTA: 31/dic/2007

Page 1 of 1

NUMERO	FECHA	ORDEN	VALOR	IVA	COSTO	VR.NETO	PAGADO	CAMBIO	VENDEDOR	%CMS	CLIENTE	EFE	ANULADO	COMPR.
01	GIRON													
47933	26/jul/2007		1,724.14	275.86	1,293.73	2,000.00	2,000.00		GOMEZ PEREIRA JH	0.60	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 53795
58072	25/sep/2007		13,793.10	2,206.90	10,618.11	16,000.00	16,000.00		GOMEZ PEREIRA JH	0.60	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 63935
59466	03/oct/2007		39,827.59	6,372.41	35,948.27	46,200.00	46,200.00		GOMEZ PEREIRA JH	0.60	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 65329
TOTAL:	GIRON		55,344.83	8,855.17	47,860.10	64,200.00	64,200.00		CANT:	8.00				
		3												
TOTAL =>		3	55,344.83	8,855.17	47,860.10	64,200.00	-64,200.00		CANT.	8.00				

277

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

Syscom ©

LISTADO DE FACTURAS DE CONTÁDO

DESDE: 01/ene/2008 HASTA: 31/dic/2008

FECHA: 07/dic/2017

Page 1 of 1

NUMERO	FECHA	ORDEN	VALOR	IVA	COSTO	VR.NETO	PAGADO	CAMBIO	VENDEDOR	%CMS	CLIENTE	EFE	ANULADO	COMPR.
01 - GIRON														
76770	05/ene/2008		2,068.97	331.03	1,574.11	2,400.00	10,000.00	7,600.00	DELGADO SILVA EDD	0.60	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 82633
81137	29/ene/2008		2,931.03	468.97	2,532.00	3,400.00	20,000.00	16,600.00	DELGADO SILVA EDD	0.60	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 87000
121495	13/sep/2008		737,068.97	117,931.04	707,290.38	855,000.00	855,000.00		DELGADO SILVA EDD	0.60	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 127363
121754	15/sep/2008		1,551.72	248.28	879.00	1,800.00	2,000.00	200.00	DELGADO SILVA EDD	0.60	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 127622
123697	25/sep/2008		3,879.31	620.69	3,003.55	4,500.00	45,000.00	40,500.00	DELGADO SILVA EDD	0.60	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 129565
124623	30/sep/2008		1,185.34	189.66	816.44	1,375.00	2,000.00	625.00	DELGADO SILVA EDD	0.60	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 130491
TOTAL:	GIRON		748,685.34	119,789.66	716,095.48	868,475.00	934,000.00	65,525.00	CANT:	60.50				
		6												
TOTAL =>		6	748,685.34	119,789.66	716,095.48	868,475.00	934,000.00	65,525.00	CANT.	60.50				

282

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

Syscom ©

LISTADO DE FACTURAS DE CONTADO

FECHA: 07/dic/2017

DESDE: 01/ene/2011 HASTA: 31/dic/2011

Page 1 of 1

NÚMERO	FECHA	ORDEN	VALOR	IVA	COSTO	VR.NETO	PAGADO	CAMBIO	VENDEDOR	%CMS	CLIENTE	EFE	ANULADO	COMPR.	
01	GIRON														
342491	09/jul/2011		79,782.76	5,517.24	65,217.93	85,300.00	85,300.00		DELGADO SILVA EDD	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 348333	
359675	21/sep/2011		88,186.14	12,413.86	63,436.67	100,600.00	100,600.00		GUARIN SAAVEDRA J	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	Yes	27234 001 365517	
359771	21/sep/2011		88,099.78	12,400.22	63,630.64	100,500.00	100,600.00	100.00	GUARIN SAAVEDRA J	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 365613	
TOTAL:	GIRON		256,068.68	30,331.32	192,285.24	286,400.00	286,500.00	100.00	CANT:	151.00					
TOTAL =>	3		256,068.68	30,331.32	192,285.24	286,400.00	286,500.00	100.00	CANT.	151.00					

279

DEPOSITO DE MATERIALES SILVA E. U.

NIT: 804.017.457-3

Syscom ©

LISTADO DE FACTURAS DE CONTADO

DESDE: 01/ene/2014 HASTA: 31/dic/2014

FECHA: 07/dic/2017

Page 1 of 1

NUMERO	FECHA	ORDEN	VALOR	IVA	COSTO	VR.NETO	PAGADO	CAMBIO	VENDEDOR	%CMS	CLIENTE	EFE	ANULADO	COMPR.
01	GIRON													
565817	18/mar/2014		27,793.10	3,006.90	22,211.12	30,800.00	30,800.00		DELGADO SILVA EDD	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 571658
566130	19/mar/2014		15,431.09	2,468.91	10,061.25	17,900.00	20,000.00	2,100.00	DELGADO SILVA EDD	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 571971
569797	05/abr/2014		77,931.03	12,468.97	65,510.01	90,400.00	100,400.00	10,000.00	DELGADO SILVA EDD	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 575638
576604	08/may/2014		15,517.24	2,482.76	13,796.90	18,000.00	18,000.00		OTERO MENDEZ JU	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 582445
576512	08/may/2014		33,103.44	5,296.56	27,579.60	38,400.00	-50,400.00	12,000.00	DELGADO SILVA EDD	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 582453
576619	08/may/2014		12,586.21	2,013.79	10,089.50	14,600.00	15,000.00	400.00	DELGADO SILVA EDD	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 582460
617646	04/nov/2014		43,272.41	2,827.59	34,868.83	46,100.00	50,100.00	4,000.00	DELGADO SILVA EDD	0.68	LUZ MARINA GO	Yes	No	001 623468
TOTAL:	GIRON		225,634.53	30,565.47	184,117.20	256,200.00	284,700.00	28,500.00	CANT:	61.00				
TOTAL =>		7	225,634.53	30,565.47	184,117.20	256,200.00	284,700.00	28,500.00	CANT.	61.00				

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2017/11/23 HORA: 9:25:50  
8061759

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WOFV0DC90D

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:  
ALMANZAR FLOREZ CARLOS HERBERTO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-154357-01 DEL 2008/08/11  
NOMBRE:ALMANZAR FLOREZ CARLOS HERBERTO  
CEDULA DE CIUDADANIA : 5796583  
NIT: 5796583-6

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 E # 19 - 02 BARRIO PORTAL CAMPESTRE NORTE  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO1: 6590165  
TELEFONO2: 3188171040  
EMAIL : caliche\_alm@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 19 E # 19 - 02 BARRIO PORTAL CAMPESTRE NORTE  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO1: 6590165

ACTIVOS : 6.000.000

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,  
PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ALMANZAR FLOREZ CARLOS HERBERTO

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 154358 DEL 2008/08/11  
NOMBRE: FERRETERIA ALMANZAR  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2017  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 E # 19 - 02 BARRIO PORTAL CAMPESTRE NORTE  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO: 6590165  
E-MAIL: caliche\_alm@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,  
PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

## C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:  
2017/10/24

## C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO  
ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

## C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA  
DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/11/23 09:25:50 - REFERENCIA OPERACION 8061759

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES  
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO  
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O  
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN  
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

ALMANZAR FLOREZ CARLOS HERBERTO

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



282



Carrera 19 N° 22-06  
Villa Linda Girón  
PBX: (7) 659-0553; Fax: (7) 659-4282  
Móvil: 311-440-2045  
contacto@depositosilva.com  
**SERVICIO A DOMICILIO**

VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN - TUBERÍA PVC - HIERRO - PINTURAS - CEMENTO - TEJAS - LADRILLOS  
GALVANIZADOS - MATERIALES ELÉCTRICOS Y FERRETERÍA EN GENERAL

DD 4 MM 12 AAAA 2014. **REMISIÓN N° 23007**  
SEÑOR (ES): Gomez de Marina Nº FACTURA: 96518  
DIRECCIÓN: TEL:

CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ENTREGADA
---------------------	-------------	--------------------

1. Korriza blanco. 6.10m.
2. toma COAXIAL. GARCER. Sencillo.



FAVOR REVISAR LA MERCANCIA ANTES DE FIRMAR

COMPRADOR: VENDEDOR: eddy

C.C.

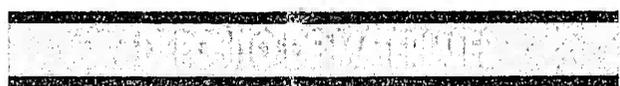


www.depositosilva.com

733

09:29:59a.m.

Cra. 19 No. 22-06 Villa Linda  
Giron  
PBX: 6590553  
FAX:6594282



SERVICIO A DOMICILIO

NIT. 804.017.457-3 REGIMEN COMUN

Res. DIAN:40000186109 Fec. 15/01/2014  
Num Aut.60001-120000

Email: depositosilvaeu@hotmail.com



**FACTURA N° FC96518 01**  
**DE VENTA**

<b>Señor (es):</b> GOMEZ LUZ MARINA	<b>Nit ó C.C.</b> 32627709 1	<b>Fecha</b> 04/12/2014	<b>DELGADO SILVA EDE</b>
<b>Dirección:</b> CRA26 N. 18-27 SANTA CRUZ GIRON	<b>Tel.</b> 316-7596393	<b>Fecha de Recibido</b> 04 DIC 2014	<b>Fecha de Vencimiento</b> 19/12/2014

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	IVA	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2.9	043556	PISO DAKAR BEIGE 60*60 METRO SEGUNDA	16%	13,851.72	39,892.97
12.0	123266	SIKA ESTUKO DOS 1 KG	16%	11,120.69	133,448.28
1.0	027415	ESTUCO PLASTICO CONSTRUMASTIC GALON	16%	10,862.07	10,862.07
1.0	020805	PINTULUX VERDE BRONCE GALON	16%	51,465.52	51,465.52
4.0	030607	LIJAS 180	16%	948.28	3,793.10
1.0	043314	BROCHA MONA TOOLCRAFT 3"	16%	2,931.03	2,931.03
1.0	042737	BOQUILLA PEGAFACIL BLANCO 2 KG	16%	4,051.72	4,051.72
1.0	020162	ESTUCO ACRILICO PARA EXTERIOR GALON	16%	15,258.62	15,258.62
1.0	226505	KORAZA BLANCO GALON	16%	51,163.79	51,163.79
1.0	041952	PEGACOR GRIS 25 KG	16%	19,568.97	19,568.97
2.0	060524	TOMA COAXIAL GALICA SENCILLO	16%	2,844.83	5,689.66
1.0	060523	TOMA COAXIAL + TOMA TEL GALICA	16%	6,163.79	6,163.79
1.0	060656	TOMA TELEFONO AMERICANA GALICA SENCILLO	16%	4,181.03	4,181.03
1.0	060548	TOMA POLO GALICA DOBLE	16%	3,965.52	3,965.52
2.0	020003	BARNIZ SD-1 BRILLANTE 1/4	16%	8,879.31	17,758.62
1.0	060195	CAJA RECTANGULAR PLASTICA CODELCA	16%	431.03	431.03
2.0	027377	VINILO PREMIUN BLANCO CUÑETE TIPO I	16%	95,896.55	191,793.10

**OBSERVACIONES:**

Nos reservamos el derecho de propiedad de las mercancías hasta su pago total. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador. Esta factura se asimila a la letra de cambio según art. 774 del código de comercio. Se pactan intereses mensuales por mora a la tasa máxima permitida por la ley siendo exigidos estos y el total del capital por el solo incumplimiento o mora en el pago o condiciones de crédito aquí pactadas, expreso e irrevocablemente autorizo para que se obtenga, de cualquier fuente, y se reporte a cualquier banco de datos, la información de mi comportamiento y crédito comercial, y en general de cumplimiento de mis obligaciones. Se hace constar que la firma de personal distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador para firmar y confesar la deuda y obligar al comprador. RECIBI REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS ARRIBA A SATISFACCION.

FIRMA CLIENTE  
  
C.C. O NIT.

<b>S-total</b>	562,418.83
<b>Des.</b>	0,00
<b>B. Gra</b>	562,418.83
<b>IVA</b>	89,987.17
<b>Total</b>	<b>652,406.00</b>

**POR TODO PAGO O ABONO REALIZADO SOLICITE EL RECIBO DE CAJA**



CLIENTE

284

Cra. 19 No. 22-06 Villa Linda  
Giron  
PBX: 6590553  
FAX: 6594282

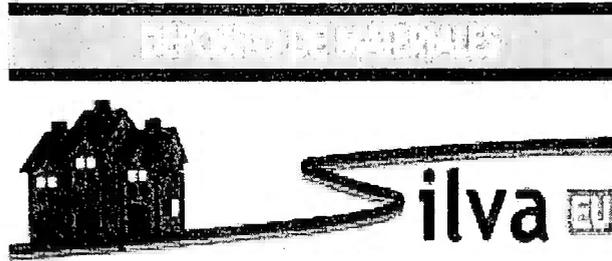
08:18:52a.m.

SERVICIO A DOMICILIO

NIT. 804.017.457-3 REGIMEN COMUN

Res. DIAN.40000186109 Fec. 15/01/2014  
Num Aut.60001-120000

Email: depositosilvaeu@hotmail.com



**FACTURA N° FC96541 01  
DE VENTA**

<b>Señor (es):</b> GOMEZ LUZ MARINA	<b>Nit ó C.C.</b> 32627709 1	<b>Fecha</b> 05/12/2014	DELGADO SILVA EDD
<b>Dirección:</b> CRA26 N. 18-27 SANTA CRUZ GIRON	<b>Tel.</b> 316-7596393	<b>Fecha de Recibido</b> 05 DIC 2014	<b>Fecha de Vencimiento</b> 20/12/2014

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	IVA	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1.0	041952	PEGACOR GRIS 25 KG	16%	19,568.97	19,568.97
2.0	100529	THINNER LITRO	16%	3,620.69	7,241.38
2.0	062588	TOMA COAXIAL AMBIA REFRESH SENCILLO	16%	3,793.10	7,586.21
<div style="position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%); opacity: 0.3; font-size: 2em;">             COPIA DE FACTURA              N° FC96541 01              DE VENTA           </div>					

**OBSERVACIONES:**

Nos reservamos el derecho de propiedad de las mercancías hasta su pago total. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador. Esta factura se asimila a la letra de cambio según art. 774 del código de comercio. Se pactan intereses mensuales por mora a la tasa máxima permitida por la ley siendo exigidos estos y el total del capital por el solo incumplimiento o mora en el pago o condiciones de crédito aquí pactadas, expreso e irrevocablemente autorizo para que se obtenga, de cualquier fuente, y se reporte a cualquier banco de datos, la información de mi comportamiento y crédito comercial, y en general de cumplimiento de mis obligaciones. Se hace constar que la firma de personal distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador para firmar y confesar la deuda y obligar al comprador. RECIBI REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS ARRIBA A SATISFACCION.

FIRMA CLIENTE

\_\_\_\_\_  
C.C.O NIT. \_\_\_\_\_

<b>S-total</b>	34,396.55
<b>Des.</b>	0,00
<b>B. Gra</b>	34,396.55
<b>IVA</b>	5,503.45
<b>Total</b>	<b>39,900.00</b>

**POR TODO PAGO O ABONO REALIZADO SOLICITE EL RECIBO DE CAJA**



CLIP

NUMERO FISCAL: 0-03-0033-0012-000 RADICADO: NU216-1024  
 SOLICITANTE: LUZ MARINA GOMEZ  
 DIRECCION: CALLE 19 N°. 26-11 URBANIZACION O BARRIO: SANTA CRUZ  
 TIPO DE EDIFICACION ACTUAL: VIVIENDA CUATRO PISO ESTRATO: \*

CONSTRUCCIONES VECINAS: VIVIENDA DE CUATRO Y DOS PISOS

		CONSTRUIDOS	PISOS	ANTEJARDIN	VOLADIZO	OBSERVACIONES
COSTADO	NORTE	NO	-	-	-	CALLE 19
COSTADO	SUR	SI	4	-	-	VIVIENDA
COSTADO	ORIENTE	NO	-	-	-	CARRERA 26
COSTADO	OCCIDENTE	SI	2	-	-	VIVIENDA

TRATAMIENTO: CONSOLIDACION ACTIVIDAD: MIXTO TIPO 2 PREDIO: VEHICULAR

**DIMENSION VIA EXISTENTE**

	ANCHO DE VIA	SEPARADOR	CALZADA	Z. VERDE	ANDEN	ANTEJ O AISLA	BAHIA
CALLE 19	31.00 M	-	5.70 M	-	1.20 M	2.00M	19.00 M
CARRERA 26	22.40 M	1.00 M	7.00 M	IRREGULAR	2.20 M	3.00 M	-

**DELINEACION Y VOLUMETRIA**

	FRENTE	FONDO	ANCHO VIA	DIMENSION CADA EJE VIAL					
				SEPARADOR	CALZADA	Z. VERDE	ANDEN	ANTEJ O AISLA	VOLADIZO
CALLE 19	-	-	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	-
CARRERA 26	-	-	27.50 M	0.50M	7.00 M	1.50 M	2.00 M	3.00 M	-

(\*) Perfil vial Solicitado A La Secretaria De Planeación De Girón Con Radicado Numero E-Cu02-1024-21-12-15

(\*\*) Predio Irregular. Ver Carta Catastral. Según Escritura Pública "Las Medidas Según La Escritura Anexa No.4246 De La Notaria Quinta Del Circulo De Bucaramanga"

AMBIENTO POSTERIOR: AISLAMIENTO POSTERIOR -LATERAL -ENTRE PREDIOS Y OTROS: VER FICHA AREA HOMOGENEA

USO RECOMENDADO	INDICE DE OCUPACION	INDICE DE CONSTRUCCION
MIXTO TIPO 2	0.72 - 0.82	1.10 - 3.30

ALTURAS: - Resultante de la Aplicación de los índices

DENSIDAD: SEGÚN FICHA AREA HOMOGENEA

RETROCESOS ART.337 PARAGRAFO I POT "Las dimensiones de las afectaciones viales serán medidas desde el eje via existente a cada lado. En caso que alguno de los elementos existentes y que constituyen el actual perfil vial, supere estas dimensiones o la suma de los mismos especificados deben prevalecer y mantenerse las dimensiones existentes en cada sector

**INFORMACION ESTIMACION RELATIVA DEL RIESGO POR FENOMENOS NATURALES**

POR INUNDACION: \*.\*  
 POR REMOCION: \*.\*  
 POR ZONIFICACION GEOTECNICA/RIESGO POR VALLES: ALUVIALES DE LOS RIOS Y QUEBRADAS PRINCIPALES

**OBSERVACIONES**

USO PRINCIPAL: MIXTO  
 AREA HOMOGENEA: ARENALES

Los antejardines descritos en los perfiles viales aumentan de acuerdo a la altura a desarrollar.  
 El concepto de norma urbana de conformidad a lo establecido en el decreto 2218 del 2015 reza: "Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas."

**COMPONENTE GESTION DEL RIESGO**

**ANÁLISIS MICROZONIFICACIÓN SÍSMICA INDICATIVA.** El municipio de Girón adopta el estudio de micro zonificación sísmica indicativa en su totalidad y se diseñaran las estructuras en cumplimiento de la Ley 400 de 1994 utilizando este estudio. (Mapa 2F-1).  
**ESTUDIO DE LADERAS Y FLUJOS.** El municipio de Girón adopta el estudio de laderas y flujos realizado por INGEDMINAS en 2009 en su totalidad en la correspondiente al territorio del municipio, adoptando las conclusiones y recomendaciones en su totalidad (Mapa 2F-2).  
**ESTUDIOS DE INUNDACIÓN.** El municipio de Girón adopta la actualización de los estudios de inundación realizados por la COMB en el río de Oro, definiendo la cota de inundación como la zona de amenaza alta por inundación en este cauce. (Mapa 2F-3).  
 Parágrafo 1. La COMB actualizará los estudios una vez se hayan construido obras de mitigación u otro tipo de obras de infraestructura, como en el caso de las obras de control sobre el cauce del río de oro y la construcción del puente de Flandus.  
 Parágrafo 2. El estudio de inundación del río de Oro entregado por la COMB, que afecta un alto porcentaje del área urbana con amenaza por inundación, será analizado y concertado entre la Autoridad Ambiental y la Administración Municipal, con el fin de tomar decisiones pertinentes frente al tema; las cuales serán incorporadas al Plan de Ordenamiento Territorial al COMB mediante Decreto proferido por el Alcalde Municipal.  
**Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.**  
 Cualquier obra que se realice en zonas de amenaza media, alta y muy alta, deberá llevar a cabo los respectivos estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundación o sismo; los cuales deberán estudiar detalladamente algunas variables como Relieve, Estratigrafía, Agua superficial, Agua subterránea y Vegetación para de esta manera generar un modelo geológico - geotécnico en el cual se deban asociar los modos de falla que se han manifestado o se pueden presentar en la vida útil del proyecto, con el fin de realizar los correspondientes análisis de estabilidad. Estos análisis se deben desarrollar tanto para condiciones normales como para condiciones extremas de los agentes detonantes de los procesos de inestabilidad.  
 \* No endurecer las zonas verdes, dejar el ancho de vías mínimo exigido en la norma urbanística  
 \* Las construcciones nuevas que se radiquen a partir del 15 de diciembre de 2010, deben dar cumplimiento a la Norma Sismorresistente NSR-10.  
 \* El presente concepto puede ser legalmente modificado, por una ley de orden Nacional, un Acuerdo o determinante municipal que modifique el POT

FECHA DE EXPEDICION: DICIEMBRE 21 DE 2016 VIGENTE HASTA: DICIEMBRE 20 DE 2017

Arq. CLAUDIO FERNANDO GARCIA REY  
 Curador urbano Nº2 Girón  
 Elaboro LAURA MELISA MARIN SANABRIA

**Curaduria Urbana**  
 Arq. Claudio Fernando Garcia Rey

ANEXO: DOCUMENTO POT

## CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA NU216-1024

\* El proyecto debe ajustarse a las normas contempladas en el Acuerdo Municipal No.100 de 30 de noviembre de 2010, Decreto 1469 de 2010, Resolución No.460 de 2010 de la CDMB EDARFRI, y demás normas vigentes para el desarrollo de edificaciones,

\* Debe cumplir con las disposiciones de la Resolución No.173 de 04-03-02 de la CDMB por la cual se establecen los lineamientos ambientales para la localización y construcción de proyectos urbanísticos y arquitectónicos en suelo urbano de los municipios de jurisdicción de esta entidad.

\* Debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución No.1294 de 29-12-2009 de la CDMB por lo cual se establecen normas geotécnicas de control de erosión y demás normas vigentes para el desarrollo de edificaciones,

\* Todo edificio multifamiliar de carácter público y privado o mixto que desarrollo comercio, servicio y vivienda deberá ser dotado con servicio de ascensor. Que exceda más de cinco (5) pisos.

\* En toda edificación que debido a su magnitud se exija ascensor o será necesario instalar motobomba para el suministro de agua potable deberá existir un servicio eléctrico de emergencia, el cual permitirá mantener energía eléctrica en vestíbulos principales públicos, ascensores, motobombas y escaleras. Requerimientos de instalación de plantas eléctricas.

\* Todas edificaciones que generen culatas deberán tratarlas como fachadas cerradas con materiales de acabado que no requieran mantenimiento.

\* Todas las edificaciones de esquina deberá adecuar sus paramentos de construcción de modo que se mantengan libres las áreas determinadas por los radios mínimos de curvatura exterior o interior de los andenes, según el tipo de vía que conforme la intersección.

\* Todos los predios deberán cumplir con la cuota mínima de estacionamiento para usuarios residentes y para visitantes según el uso y el tipo de tratamiento. Los estacionamientos para usuarios y residentes y/o visitantes deberán localizarse en el interior del paramento de la construcción del predio pudiendo ser cubiertos o descubiertos.

\* Tratamiento de los andenes: Deberá contemplar los siguientes aspectos:

- El andén debe ser continuo en sentido longitudinal y transversal tratado con materiales duros antideslizantes.
- En los andenes no debe haber elementos construidos, salvo los previstos dentro del conjunto del mobiliario urbano.
- No se permite el estacionamiento de vehículos en el andén.
- El andén debe dar cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de la continuidad y accesibilidad para discapacitados.
- Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.
- Los accesos vehiculares en ningún caso implican cambio en el nivel del andén.

Parágrafo 1: Los anteriores tratamientos no aplican en su totalidad en el área homogénea denominada "CASCO ANTIGUO", cualquier intervención estará sujeta al PEMP.

\* ANTEJARDINES. La exigencia de antejardín es fundamental para asegurar la alta calidad ambiental deseada para los nuevos desarrollos. Se utilizaron los exigidos en la normativa vigente, que se consideraron adecuados. El tamaño de antejardín es de 5 metros para alturas de 4 a 5 pisos y de 7 metros para alturas de 6 a 12 pisos.

Áreas para Antejardines. Se deben contemplar los artículos 369-370.

Vías locales según rangos de alturas Vehiculares		Peatonales
No. de Pisos	Antejardín	Antejardín
De 1 a 3 pisos	3.50 Mts	2.00 Mts.
De 4 a 5 pisos	5.00 Mts	3.50 Mts.
De 6 a 12 pisos	7.00 Mts	7.00 Mts.
De 13 a 18 pisos	10.00 Mts	10.00 Mts.
Mayores de 18	1/5 de la altura	1/5 de la altura

\* Cumplir con lo definido para el tratamiento de los antejardines Art. 369 Acuerdo Municipal 100 de 2010

\* Cumplir con la norma para edificación en zonas de ladera art.360 Acuerdo Municipal 100 de 2010

\* Para la modificación, ajuste y/o revisión de las normas establecidas en las fichas normativas, producto de errores o de difícil aplicación, se debe realizar un estudio que soporte las respectivas modificaciones y serán adoptadas por Decreto Municipal, siempre y cuando no sean contrarias a las normas estructurales y generales del POT. (Parágrafo 1)

Para las áreas que se reglamentan en las anteriores fichas normativas, que se encuentran en catalogadas por el Estudio de Micro zonificación como susceptibles de amenaza o con desarrollo restringido; deberán presentar el estudio correspondiente denominado EDARFRI

\* Tener en cuenta los aislamientos de redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, que afecten el predio de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establecidos en la Resolución No.181294 del 06 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía

\* Todos los predios dentro los sectores objeto dentro de esta reglamentación, deberán adoptar la arborización al frente del predio en proporción de un (1) árbol, por cada cinco metros del predio. En diferentes áreas de actividad los árboles se localizaran de tal manera que no presenten interferencias con el tráfico peatonal, y deberá plantearse de una altura mínima de 1.50M siguiendo la especificaciones establecidas por la parte ambiental.

- No endurecer las zonas verdes, dejar el ancho de vías mínimo exigido en la norma urbanística, ni adelantar construcciones sobre las zonas de antejardín



**SISTEMA DE LOTEO INDIVIDUAL.**

Consiste en la división de las súper manzanas o manzanas determinadas en el proceso de urbanización en áreas menores de propiedad privada individual, deslindables de propiedades vecinas y de áreas de uso público. Para este efecto se reglamentan las dimensiones de lote mínimo permisible, las restricciones y prohibiciones de loteo individual y la posibilidad de globos de terreno.

**Área mínima de lote para VIS Tipos 1 y 2:**

Tipo de Vivienda	Lote Mínimo (M2)	Frente Mínimo (ML)	Aislamiento (ML)
Vivienda Unifamiliar	35 m2	3.50 m	2.00 m lado menor
Vivienda Bifamiliar	70 m2	5.00 m	2.00 m lado menor
Vivienda Multifamiliar	120 m2	7.00 m	5.00 m lado menor

**Artículo 317. Áreas de Actividad Mixta Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3,**

Se definen como áreas de actividad mixta a aquellas que por ser o estar previstas como centros de empleo y por su localización dentro de la ciudad se constituyen en sectores de atracción de actividades generadoras de empleo, comercio y servicios, y sus usos son:

- a. Área de Actividad Mixta Tipo 1: son aquellas donde la actividad comercial tiene una escala local.
- b. Área de Actividad Mixta Tipo 2: son aquellas donde la actividad comercial requiere de infraestructura adecuada para el desarrollo de la actividad comercial a escala metropolitana, o que cumpla con los requisitos exigidos para el establecimiento de la Mediana Industria.
- c. Área de Actividad Mixta Tipo 3: son aquellas donde la actividad comercial e Industrial requiere de infraestructura adecuada para el desarrollo de la actividades o servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines; que comprenden cualquier clase de actividad de explotación o comercio del sexo, realizados en casas de lenocinio, prostibulos o establecimientos similares, independientemente de la denominación que adopten; o aquellos que cumpla con los requisitos exigidos para el establecimiento de la Mediana y Gran Industria.

**Artículo 318. Usos en las Áreas de Actividad Mixta**

Adóptese los siguientes usos para las Áreas de Actividad Mixta AAM:

- a. Área de Actividad Mixta – AAM Tipo 1.

USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES
Comercio, grupo 1 y 2. Institucional, grupo 1.	Residencial Recreativo, grupo 1 Pequeña industria

Parágrafo 1. Para el desarrollo de los usos establecidos en el presente artículo, correspondientes al área homogénea del centro histórico, se prohíben los establecimientos relacionados con lavaderos de carro, concesionarios de vehículos, servicentros, mantenimiento de vehiculos montallantas y/o similares.

Parágrafo 2. los usos establecidos en el presente artículo correspondientes al área homogénea del centro histórico, se precisaran mediante la formulación del PEMP.

- b. Área de Actividad Mixta – AAM Tipo 2.

USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES
Comercio, grupo 1 y 2 Institucional, grupo 1, 2 y 3.	Residencial Recreativo, grupo 1 y 2 Pequeña y Medina industria



c. Área de Actividad Mixta – AAM Tipo 3.

USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES
Comercio, grupo 1, 2, 3, 4 y 5 Institucional, grupo 1, 2, y 3 Recreativo, grupo 1, 2 y 3	Mediana y Gran industria.

**Parágrafo 1.** Para el desarrollo de los usos establecidos en el presente artículo, se deben prever las normas técnicas y/o de prevalencia superior que permitan establecer la compatibilidad de los usos institucionales con los usos comerciales, recreativos e industriales de alto impacto urbanístico y ambiental. Dicha compatibilidad será certificada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**Parágrafo 2.** Incompatibilidad y localización: no se podrán establecer como permitidos, los usos que comprendan servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, en las áreas, zonas o sectores en donde se prevea el desenvolvimiento del uso residencial o cualquier tipo de uso dotacional educativo, independientemente de que alguno de estos últimos se contemple con carácter de principal, complementario, compatible o restringido, o mezclado con otros usos.

**Parágrafo 3.** En caso de presentarse colindancia entre las áreas, zonas o sectores donde se permitan los usos residencial e institucional educativo con aquellas áreas, zonas o sectores donde se prevea la ubicación de los usos de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, la Oficina Asesora de Planeación deberán prever las situaciones en las que priman los usos residencial e institucional educativo sobre los usos incompatibles enunciados en el presente artículo, o viceversa.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
DEFINICIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5
	Los establecimientos que se desarrollan en modalidad de predio a predio, tienen escala local. Son establecimientos que ofrecen atención al público con poco grado de permanencia	Los establecimientos que se desarrollan en centros, ciudadelas comerciales con unidad arquitectónica y urbanística o con modalidad mayor de dos predios. Pueden tener escala metropolitana. Son establecimientos que requieren estructuras adecuadas para recibir público con alto grado de permanencia	Son establecimientos que se desarrollan sobre sectores de circulación tanto peatonal como vehicular, los cuales requieren de una infraestructura específica para el funcionamiento de la actividad.	Son establecimientos que requieren estructuras especiales tanto para la exhibición como para la protección.	Son establecimientos que generan de alto impacto físico, y ambiental.
<b>VENTA DE BIENES</b>	Tiendas, micromercados, Cafeterías, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, misceláneas, panaderías, pastelerías, reposterías, dulcerías, fruterías, Floristerías, ópticas, Cacharrerías, ferreterías con áreas menores a 40 m2, venta de artesanías, cerrajerías, heladerías, licorerías.	Supermercados, carnicerías, pescaderías, almacenes de muebles y electrodomésticos, almacenes de ropa, calzado, carteras y similares, boutiques, joyerías y relojerías, discotiempos, almacenes fotográficos, almacenes de instrumental científico, almacenes de artículos eléctricos, compraventas (prenderías), Almacenes de Repuestos, vidrierías.	Distribuidoras, depósitos o bodegas con áreas menores a 2000 m2, exhibición y venta de vehículos y motocicletas, venta minorista de insumos agrícolas.	Graneros, estancos, depósitos o bodegas (venta mayorista), depósitos de materiales de construcción con áreas mayores a 2000 m2, venta mayorista de insumos agrícolas, maquinaria pesada.	Estaciones de servicio...



<b>VENTA DE SERVICIOS</b>	Peluquerías, salones de belleza, lavanderías, tintorerías, Sastrerías, alquiler de vestidos, Modisterías, restaurantes, venta de comidas rápidas, video juegos, video tiendas, parqueaderos, remontadoras de calzado, reparación de aparatos electrónicos, reparación de bicicletas, centros de servicio de telecomunicaciones, Oficinas profesionales individuales liberales, Oficinas de correo, Oficinas de mensajería.	Fuentes de soda, billares, pizzerías, academias, Gimnasios, oficinas profesionales, Inmobiliarias, Agencias de Seguros y Vigilancia, Agencias de Viajes, Entidades Financieras, compañías de seguros, tipografías, litografías, plomerías, veterinarias, hoteles, Tapicerías, lavaderos de carros, Servicentros de mantenimiento de (vehículos), Montallantas, salsamentarias.	Desayunaderos, café conciertos, canchas de bolo criollo y tejo, casinos, bingos, talleres de pintura, talleres de electricidad, reparación de electrodomésticos, cines, casas distribuidoras e importadoras, plazas de mercado, salas de velación, paradores turísticos, diagnosticentros, Talleres de mecánica y latonería automotriz, talleres de motocicletas.	Servicios fúnebres, crematorios, bodegas de almacenamiento, bares.	Griles, whiskerías, tabernas, discotecas, apartahoteles, moteles, residencias, centros nocturnos, casas de lenocinio.
---------------------------	--	--	---	--	---

**ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES**

DEFINICIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
	Son establecimientos que hacen parte del equipamiento básico y que no requieren medidas de control ambiental y físico.	Son establecimientos que hacen parte del equipamiento básico y que requieren medidas de control ambiental y físico.	Son establecimientos que hacen parte del equipamiento colectivo, con cobertura de carácter metropolitano y condicionado a medidas de control ambiental y físico, que se localizan preferentemente contra o en los perímetros de las zonas urbanas.
<b>TIPO</b>	Colegios, escuelas, institutos, guarderías, jardines infantiles, hasta 200 alumnos, bibliotecas, monasterios, iglesias y centros de culto con una capacidad de hasta 250 personas, comisarias, centros de atención inmediata CAI, entidades de servicios públicos, centros de salud locales, salones comunales, centros de atención a población vulnerable (niñez, tercera edad), sedes de organizaciones cívicas y comunitarias.	Colegios, escuelas, institutos, universidades, guarderías, jardines infantiles, centros de educación formal y no formal con una capacidad mayor de 200 alumnos, bibliotecas, teatros, museos, monasterios, iglesias y centros de culto con una capacidad mayor de 250 personas, centros de salud regionales, hospitales, IPS, Centros administrativos municipales, departamentales y nacionales (Alcaldía, personería, contraloría, defensoría del pueblo, casa de justicia, juzgados, sedes de entidades administrativas del orden departamental y nacional, entre otras), notarias, CIS, laboratorios clínicos, clínicas, EPS, centros de atención a población vulnerable (familia, mujer, juventud, desplazados), centros de bienestar familiar regional, centros culturales y artísticos, terminales de transporte urbanos.	Cementerios, Parques Cementerios, comandos militares y de policía, plazas de ferias, terminales de transporte intermunicipales, centrales de abastos, cárceles, plantas de tratamiento, fiscalías, institutos de medicina legal.

**ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS**

DEFINICIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
	Son establecimientos y zonas de recreación pasiva y activa de equipamiento básico.	Son establecimientos y zonas de recreación pasiva y activa de equipamiento colectivo.	Son establecimientos y zonas de recreación activa que requieren de infraestructura especializada para la prestación de servicios.
<b>TIPO</b>	Parques, zonas verdes, campos deportivos múltiples, parques ecológicos, paseos peatonales y ciclopeatonales, plazas y plazoletas. Parques lineales	Clubes sociales, polideportivos.	Centros de espectáculos, coliseos, estadios, centros masivos de recreación.

**ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES**

<b>DEFINICIÓN</b>	Su actividad principal es la transformación manual, mecánica o química de materias primas en bienes de consumo.
<b>PEQUEÑA</b>	Industrias de bajo impacto ambiental y físico con planta de personal hasta de 10 trabajadores y un máximo de 120 m2 de construcción, las cuales producen bajos niveles de ruido, olores y efectos contaminantes, no requieren de zonas de cargue y descargue y su horario de funcionamiento es diurno.
<b>MEDIANA</b>	Industrias de bajo impacto ambiental y alto impacto físico con planta de personal entre 11 y 50 trabajadores y un máximo de 500 m2 de construcción, pueden demandar la disposición de infraestructura especializada y adecuación de edificaciones para su funcionamiento y requieren de zonas de cargue y descargue.
<b>GRANDE</b>	Industrias de alto impacto ambiental y alto impacto físico con planta de personal superior a 50 trabajadores y un área de construcción mayor de 500 m2. Deben funcionar en edificaciones especializadas con la infraestructura adecuada y requieren de zonas de cargue y descargue.





CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA NU216-1024

Norma urbanística para Arenales.

ARENALES								
<b>1. Modelo</b>								
<b>a. Subáreas</b>					<b>Tratamientos</b>			
ARNLES - 1: Residencial ARNLES - 2: Comercial. ARNLES - 3: Mixta ARNLES - 4: Institucional ARNLES - 5: Áreas de Protección					Tratamiento de Mejoramiento Integral - MI Tratamiento Conservación Ambiental - CA Tratamiento Desarrollo TD Tratamiento de Consolidación CO			
<b>b. Componentes del Modelo Territorial</b>								
Ambiental: Parque Lineal Municipal Río de Oro (20 ml) Parque Lineal Municipal Río Frio (20 ml), Parque Gallineral, Ronda Hídrica de Protección de Río Frio y Río de Oro (30 ml) Espacio Público: Zona de manejo del Espacio Público. (20 ml parque lineal) Vial: Avenida Bahondo, SITM o Metrolínea, Circuito Vial Perimetral, Avenida Los Caneyes. Transversal Girón. Perimetral de Río Frio.								
<b>c. Equipamiento</b>								
Servicios Complementarios: Urbano Comunitario, institucionales								
<b>2. Usos: Área de Actividad Residencial - AAR - Área de Actividad Dotacional - DD</b>								
<b>a. Residenciales</b>								
<b>Uso</b>					<b>Intensidad de Uso</b>			
Residencial; Vivienda de densidad Media y Alta					55 - 65%			
<b>b. Empleo</b>								
<b>Uso</b>					<b>Intensidad de Uso</b>			
Comercial					10 - 20%			
Institucional					10 - 20%			
Pequeña Industria					5 - 15%			
<b>3. Edificabilidad</b>								
<b>a. Índices</b>								
<b>Uso recomendado</b>		<b>Ocupación</b>		<b>Construcción</b>		<b>Alturas</b>		
Área de Actividad Residencial Tipo 2, tipo 1		0.45 - 0.70		1.10 - 3.30		Resultante de la Aplicación de los índices. El tratamiento de Mejoramiento Integral tiene restricciones. Para las áreas de actividad residencial que se redensifiquen requieren para su desarrollo un frente mínimo de lote de 20 metros. De lo contrario no se permitirán alturas mayores de 3 pisos.		
Área de Actividad Institucional		0.60 - 0.74		1.30 - 3.70				
Área de Actividad Mixta Tipo 2		0.72 - 0.82		1.10 - 3.30				
Área de Actividad Comercial		0,60 - 0,74		1,30 - 3,70				
<b>b. Cesión Pública (sobre Área Neta)</b>								
<b>Uso</b>		<b>Recreativo</b>	<b>Comunal</b>	<b>E.P. Local</b>	<b>Metropolitano</b>	<b>Total</b>		
Residencial		7%	5%	8%	3%	23%		
Comercial y Mixta		5%	2%	10%	3%	20%		
Institucional		5%	0%	7%	3%	15%		
<b>c. Cesión Privada (sobre Área Neta)</b>								
<b>Uso</b>		<b>Comunal</b>	<b>Zonas verdes</b>	<b>E.P. privado</b>	<b>Vía y parqueo</b>	<b>Total</b>		
Residencial Comercial y Mixto Institucional		15 m cuadrados por cada 80 m cuadrados construidos						
<b>4. Norma Externa</b>								
<b>Área de Actividad</b>	<b>Tratamiento</b>	<b>Aislamientos</b>					<b>Parqueaderos</b>	
		<b>Lateral</b>	<b>Posterior</b>	<b>Lado Menor</b>	<b>Patio Interior</b>	<b>Conjuntos</b>		<b>Privados</b>
<b>Contra predios vecinos</b>	<b>Entre edificaciones propias del Conjunto</b>							
AART2	CO	R3 = 3.50 m sin vista 5.00 m con vista.	R1 y R2 = 3.00 m.	R1 y R2 = 3.00 m.	R1 y R2 = 3.00 m.	R1 y R2 = 5.00 m.	1/2 VIV	1/10 VIV
AAMT2	CO		R3 = 5.00 m.	R3 = 4.00 m	R3 = 7.00 m.G	R3 = 7.00 m.	1/120 m <sup>2</sup>	1/60 m <sup>2</sup>
AAC	CO						1/120 m <sup>2</sup>	1/60 m <sup>2</sup>
AASI	CO						1/120 m <sup>2</sup>	1/60 m <sup>2</sup>



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2017/11/23 HORA: 9:25:50  
8061759

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WOFV0DC90D

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:  
ALMANZAR FLOREZ CARLOS HERBERTO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-154357-01 DEL 2008/08/11  
NOMBRE:ALMANZAR FLOREZ CARLOS HERBERTO  
CEDULA DE CIUDADANIA : 5796583  
NIT: 5796583-6

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 E # 19 - 02 BARRIO PORTAL CAMPESTRE NORTE  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO1: 6590165  
TELEFONO2: 3188171040  
EMAIL : caliche\_alm@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 19 E # 19 - 02 BARRIO PORTAL CAMPESTRE NORTE  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO1: 6590165

ACTIVOS : 6.000.000

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,  
PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ALMANZAR FLOREZ CARLOS HERBERTO

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 154358 DEL 2008/08/11  
NOMBRE: FERRETERIA ALMANZAR  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2017  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 E # 19 - 02 BARRIO PORTAL CAMPESTRE NORTE  
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
TELEFONO: 6590165  
E-MAIL: caliche\_alm@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,  
PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:  
2017/10/24

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO  
ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA  
DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/11/23 09:25:50 - REFERENCIA OPERACION 8061759

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES  
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO  
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O  
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN  
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

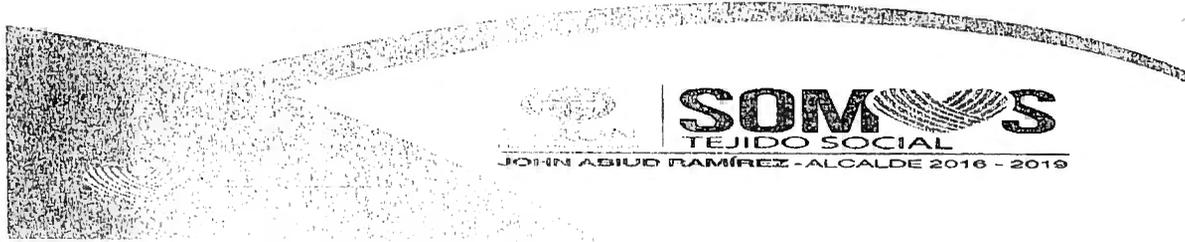
ALMANZAR FLOREZ CARLOS HERBERTO

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM). OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.





**COMISARIA DE FAMILIA  
MUNICIPIO DE GIRON-SANTANDER**

**NUMERO:** VIF 0253-2017  
**PROCESO:** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
**OBJETO:** FALLO

**DENUNCIANTE:** GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ  
**DENUNCIADOS:** LUZ MARINA GOMEZ CORTEZ

Corresponde a la Comisaria de Familia del Municipio de Girón, por disposición de la ley expedir el presente FALLO, en los siguientes términos:

En San Juan Girón, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las once (11:00am) de la mañana, fecha y hora señalada en auto que antecede para llevar a cabo audiencia de fallo dentro del presente proceso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SIENDO QUERELLANTE GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ Y QUERELLADO LUZ MARINA GOMEZ CORTEZ**, la suscrita Comisaría de Familia, declaró el Despacho en audiencia pública con el fin indicado, dejando constancia de la presencia de la señora **LUZ MARINA GOMEZ CORTEZ** quien se identificó con C.C. 32.627.709 de Barranquilla, en calidad de querellada, junto con su apoderado judicial Doctor **DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.186.063 de Girón, portador de la tarjeta profesional No 238.806 del Consejo Superior de la Judicatura.

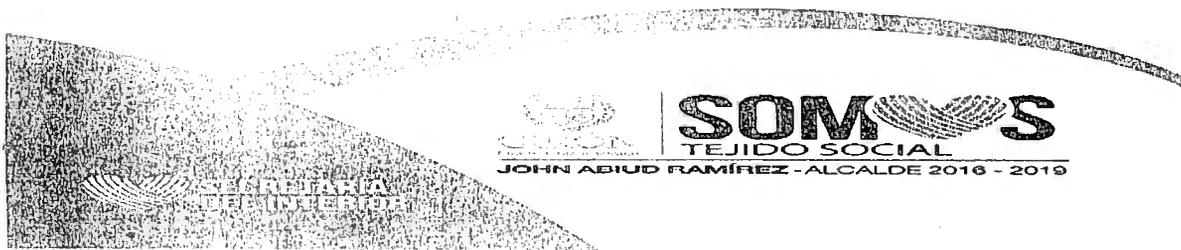
Se deja constancia de la inasistencia de la querellante señora **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ**.

**I. ANTECEDENTES**

**I.I. Hechos.**

**Primero:** El 25 de ABRIL del año 2016 la señora **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ** interpuso ante esta oficina querrela policiva por violencia intrafamiliar contra el señor (a) **LUZ MARINA GOMEZ CORTEZ**.

**Segundo:** La querrela fue invocada alegando violencia sicológica por parte del presunto agresor; advirtiendo como circunstancias de modo, tiempo y lugar "la señora Luz Marina es mi madre tenemos problemas por una posesi0on que tengo sobre el apartamento en el que vivo, ya que ella no vive aquí sino que ella venia de visita, le prohibí la entrada por asesoría de nuestro apoderado y que esta situación está en proceso y ella debe esperar a que un juez decida de quien es el predio. Yo vivo con mi esposo y tres niñas menores desde hace más de 13 años en ese predio, el día sábado 23 de abril, la señora lleo de barranquilla como le prohibí la entrada, me llamo la policía y ella le dijeron que no podía hacer nada, que esperara que un juez decidiera sobre el caso, a esta señora le prohíbo la entrada, ya que es muy grosera y nos trata de hijueputas, arrimados, mantenidos, delante de las tres niñas menores,



no contesta con eso, llamo a mis hermanos a ELKIN JAVIER VESGA GOMEZ y a MAURICIO VESGA GOMEZ y los puso en contra mía, ellos me llamaron al teléfono y me amenazaron junto a mi esposo LIBARDO BERNAL y a mis hijas, yo tengo pruebas de audios para unas posibles evidencias yo les pido una orden de alejamiento o una caución para que estas tres personas no se acerquen a mí, a mi esposa, ni a mis hijas, lo que le suceda de ahora en adelante a mi familia, corre bajo la responsabilidad de estas tres personas, ya que me dijeron que venían a pegarnos y a sacarnos de la vivienda”.

**ACTUACION PROCESAL**

En ese orden de ideas, la Comisaria de Familia avocó el conocimiento de la querella invocada, ordenando como medida de protección provisional “ordenar abstenerse de agredir en cualquier modalidad y ordenar a la policía nacional brindar protección especial de la víctima tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo”.

Para tal efecto, se ofició a la estación de policía en aras de hacer efectivas las medidas de protección ordenadas.

De la misma manera se remitieron las diligencias a la Fiscalía General de la Nación a efectos de investigar el delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

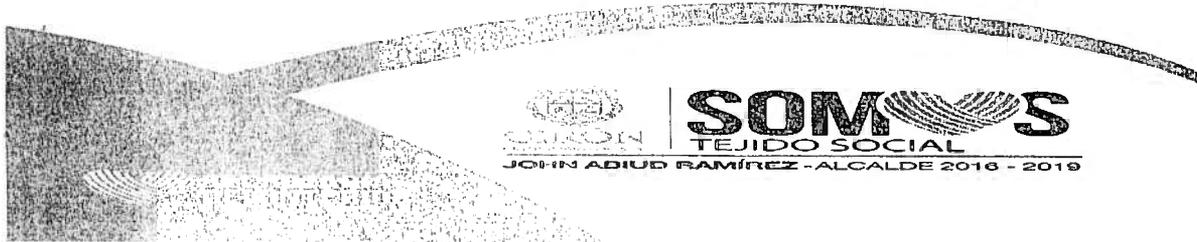
En el auto admisorio de la querella, se fijó el 31 de marzo de 2016 a las 05:00 pm como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, siendo el avenimiento entre las partes el medio legal para buscar fórmulas de solución al conflicto sobre los efectos de la violencia; la misma se llevó a cabo en la fecha y hora señalada para tal efecto, donde luego de procurar por todos los medios legales fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima a fin de garantizar la unidad y armonía familiar se logran compromisos de convivencia pacífica y armónica entre los convocados, los que a juicio de la querellante fueron incumplidos por la querellada.

En razón de lo anterior, se libró orden de trabajo por el área de trabajo social en aras de conocer la situación actual frente a las denuncias por violencia intrafamiliar presentadas, emitiendo el respectivo concepto en aras de adoptar nuevas medidas de protección o confirmar las ya establecidas por este despacho.

Aunado a lo anterior, se convoca nuevamente a diligencia de conciliación, en aras de buscar fórmulas de solución al conflicto sobre los efectos de la violencia; la misma se llevó a cabo en la fecha y hora señalada para tal efecto, donde luego de procurar nuevamente por todos los medios legales fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima a fin de garantizar la unidad y armonía familiar no se logran compromisos de convivencia pacífica y armónica entre los convocados.

Prosiguió el trámite correspondiente con el decreto de pruebas.

En efecto, se recaudaron probatoriamente los siguientes elementos de juicio:



- i) Las documentales: sendos escritos de la presunta víctima y la presunta agresora quien relata la dinámica familiar y los episodios de violencia al interior del núcleo familiar que comparte con su hija.
- ii) Concepto visita socio familiar: la familia extensa en la que actualmente se encuentra la señora Luz Marina no es garante para su desarrollo emocional, debido a los continuos conflictos presentados entre ella y su hija Gennis, además a pesar de que la señora es la presunta propietaria del apartamento solo cuenta con una habitación que no le ofrece las garantías de comodidad.

Además el esposo de la señora Luz marina sufre alzhéimer lo cual hace que ella es quien debe asumir su cuidado, lo que le genere estrés del cuidador.

Además durante la visita la señora Luz Marina llora con facilidad, y expresa que se siente cansada de la situación por la que esta atravesando, por esta razón se le orienta a fin de que tramite a través de su eps saludvida cita por psicología a fin de recibir orientación sobre la forma de manejar asertivamente la problemática presentada con su hija

OBSERVACION: la señora Luz Marina adelanta un proceso a través de un abogado a fin de lograr la restitución del inmueble.

- iii) Declaración extrajudicial del señor **JORGE ALBERTO SANCHEZ NAVARRO**, quien fuere quien realizare algunos trabajos de mantenimiento para la señora Luz Marina, manifestó "la señora hija de ella -de la señora Marina- empieza a grabarme y a decirme grosería y a maltratar a su señora madre con palabras groseras, no dejando instalar, la tapa que se había hecho para evitar que le quitaran la luz, sé que ella la maltrata verbalmente, la señora Gennis a su señora madre, la señora Marina. De resto no se mas, solo lo que paso ese día que fui a instalar ese encargo de la señora marina.
- iv) Interrogatorio de parte a la señor LUZ MARINA GOMEZ CORTE quien fuere la presunta agresora, manifestó: "mi hija GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ me tiene mal, psicológicamente mal, psicológicamente estoy mal, he bajado de peso, no duermo bien, desde febrero del año pasado han sido agresiones tras agresiones que allí están plasmadas (señala el expediente) simple y llanamente porque quiere dinero, me llegaron en una de esas agresiones delante de los agentes de policía que se hicieron presente, a solicitarme 100.000.000.00, primero que era supuestamente por lo que le ha metido a la casa, que fue sin mi consentimiento, porque ellos entraron allí como arrendatarios, que por ser hija mía, y por estar en malas condiciones, porque lo que devengaba el esposo era el mínimo, yo nunca los quise como que se sintieran más apretados, con que me pagaran si o si lo del arriendo, entonces salieron, después dijeron que era por posesión y ahora último, antes de lo que después le voy a comentar, me demandaron laboralmente por los 100.000.000.00 y unos intereses de más y el 3 de marzo, el viernes pasado,



con uno de mis testigos, porque yo les puse una demanda de restitución, porque yo la demande por restitución, se estaban confabulando, con el esposo, la suegra, y mi cuñado vinieran aquí o no sé dónde, el asunto es que el cuñado le comento a otra cuñada mía, y me dijo, luz marina estaba que la llamaba para que viniera en el parque de las palomas y fuera y le sirviera de testigo para que le quite la guarda de mi esposo, porque sufre de alzheimer y el no está declarado interdicto judicialmente pero yo lo cuido hace 12 años, para que le den la administración de los bienes, está visto que lo que quieren es plata. y me dijo Luz Marina... "

Clausurada la etapa probatoria, y en este estado de la diligencia se corre traslado para alegar de conclusión, espacio procesal que fue aprovechado por el apoderado de la querellada para solicitar al despacho declarar no probado los hechos de violencia denunciados por la señora **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ**.

En este terreno las cosas, como quiera que se encuentren estructurados los presupuestos procesales para la viabilidad de una decisión de fondo, habida consideración de que la competencia para decidir está dada, se encuentra notificados en debida forma los sujetos procesales; además no se observa irregularidad que tenga la virtualidad de invalidar el trámite, pues no se aprecia menoscabo a ninguno de los derechos procesales de las partes, se procede al estudio de mérito de lo actuado.

**CONSIDERACIONES**

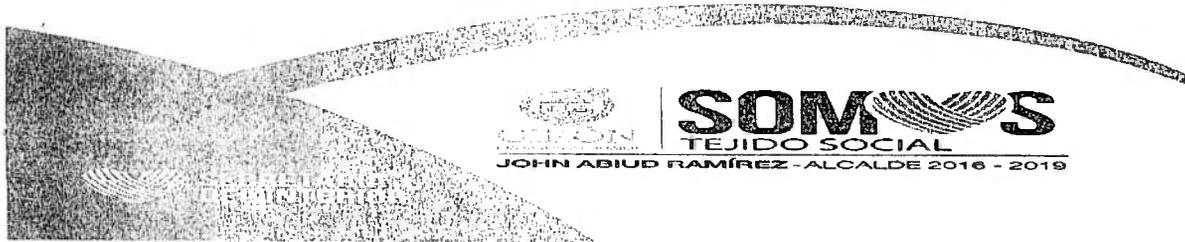
Nuestra Carta de Cartas impone en su artículo 42 al Estado y a la sociedad el deber de garantizar la protección integral de la familia, y estableció que cualquier forma de violencia en ella es considerada destructiva de su armonía y su unidad, por lo que debe ser sancionada conforme a la ley.

En razón de lo anterior, el legislador expidió la Ley 294 de 1996, que en su artículo 22<sup>1</sup> elevó a la categoría de delito todo maltrato físico, síquico o sexual que realice una persona sobre cualquier miembro de su núcleo familiar<sup>2</sup>, y enumeró quiénes, para los efectos de ese cuerpo normativo, conforman la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;

<sup>1</sup> El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años.

<sup>2</sup> Hay que acotar que antes de 1996 el maltrato sexual o físico cometido sobre algún miembro de la familia también estaba sancionado, solo que no en forma autónoma. Para ello había que acudir a tipos penales generales que protegen bienes jurídicos distintos, como la vida, la integridad física, la libertad o integridad y formación sexuales, verificando en cada caso las circunstancias de agravación punitiva (artículos 104 –numeral 1-, 170, 179, 188B, 211, 233 y 245 del Código Penal).



d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Ya con posterioridad, la Ley 575 de 2000 modificó parcialmente la 294, ninguna variación sufrió el tipo penal descrito, en tanto su objeto fue establecer mecanismos alternos y complementarios de solución de conflictos.

Seguidamente, se expide el Código Penal, que en su artículo 229<sup>3</sup> no solo incorporó ese tipo penal como autónomo, sino que precisó su carácter subsidiario, esto es, que se incurrirá en él siempre que la conducta no constituya delito reprimido con pena mayor; y agregó que la sanción se aumentaría si recae sobre un menor.

Ya con la Ley 882 de 2004<sup>4</sup> modificó el aludido precepto para ampliar la lista de los sujetos pasivos respecto de quienes se agrava y darle así una mayor protección a la mujer, al anciano, a los disminuidos físicos, sensoriales y psicológicos y a los que se encuentren en estado de indefensión. Adicionalmente, suprimió la expresión "sexual"<sup>5</sup>.

Aunado a lo ante dicho, tenemos también que la Ley 1142 de 2007, en su artículo 33<sup>6</sup>, modificó de nuevo el 229 de Código Penal, para aumentar las penas allí establecidas, e incluir, como sujeto activo de la conducta, a quienes estén encargados del cuidado de uno o varios miembros de la familia en su domicilio o residencia. En dicho precepto normativo

<sup>3</sup> El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor.

<sup>4</sup> Artículo 1. El artículo 229 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

**Violencia Intrafamiliar.** El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

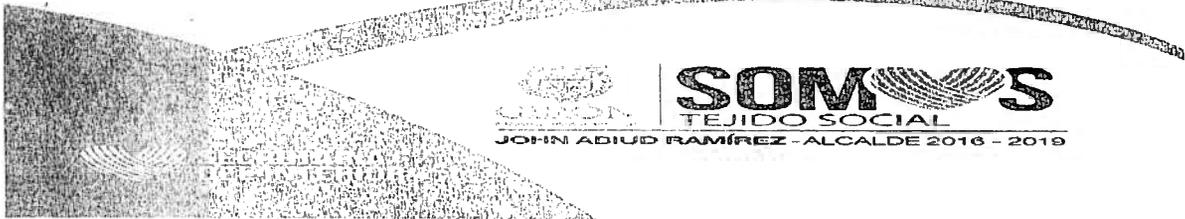
<sup>5</sup> Esta disposición, en concreto por el cargo de violación del derecho a la igualdad, fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-674 de 2005.

<sup>6</sup> El artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal quedará así:

**Violencia intrafamiliar.** El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

**PARÁGRAFO.** A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.



también se estableció que el delito no es querellable y, por ende, no conciliable y, aunque la Ley 1453 de 2011, en el artículo 108, volvió a incluirlo dentro de los perseguibles a petición de parte, tal requisito se suprimió con la Ley 1542 de 2012, artículo 2.

El máximo tribunal en justicia Constitucional ha definido la violencia intrafamiliar como:

*...Todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica<sup>7</sup>. (Cfr. CC C-059/2015).*

El concepto de familia es entendido por la ley y la jurisprudencia desde una perspectiva amplia, no restrictiva, por el la sentencia de la CC C-029/09 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 229 del Código Penal «en el entendido de que este tipo penal comprende también a los integrantes de las parejas del mismo sexo»; y de la expresión compañeros permanentes, del literal a) del artículo 2 de la Ley 294 de 1996 «en el entendido de que, para los efectos de las medidas administrativas de protección previstas en esa ley, la misma también se aplica, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo».

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en destacar que (i) lo querido por el Constituyente fue «consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra» (Cfr. CC C-059/05); (ii) lo pretendido por el legislador al introducirlo como tipo penal autónomo fue «asegurar la protección integral de la familia» (Cfr. CC C-029/09), y (iii) el ámbito de protección no se reduce tan solo al simple concepto de familia, sino que se extiende a «quienes, de manera permanente, comparten el lugar de residencia o entre quienes, de manera quizá paradójica, se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia en razón de la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común. (Cfr. CC C-029/09)».

Así es evidente pues que el propósito de hacer de la conducta que hoy ocupa la atención de este estrado un tipo penal, es amparar la armonía doméstica y la unidad familiar, sancionando así penalmente el maltrato físico o psicológico infligido sobre algún integrante de la familia.

<sup>7</sup> Ley 294 de 1996, artículo 2º.



Dicho lo anterior, habrá de decirse entonces que, el elemento esencial para que el mismo se configure es que ese *maltrato* provenga de y se dirija sin distinción *hacia* un integrante del núcleo familiar o de la unidad doméstica, en tanto el concepto de familia no es restringido ni estático, sino que evoluciona social, legal y jurisprudencialmente.

Así las cosas, se tiene que las características del tipo penal de violencia intrafamiliar son:

- El bien jurídico protegido es la *familia*.
- Los sujetos activo y pasivo son calificados, en cuanto uno y otro deben ser miembros de un mismo núcleo familiar.
- El verbo rector es maltratar física o psicológicamente.
- No es querellable y, por ende, no conciliable.
- Es subsidiario, en tanto solo será reprimido con la consecuencia punitiva fijada para él en la ley, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

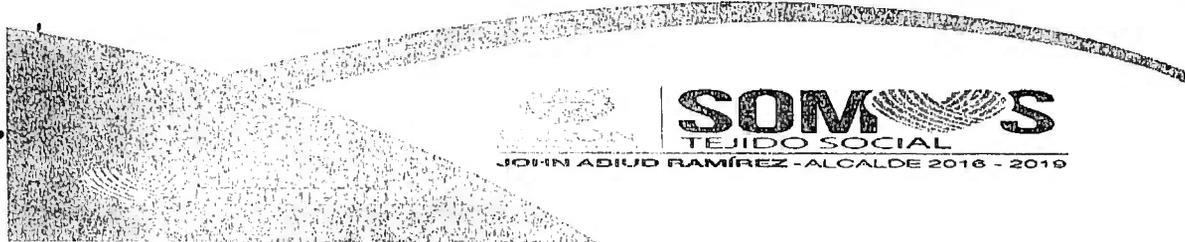
Dicho lo anterior, para declarar probada la violencia intrafamiliar debe demostrarse que (i) tanto agresor como víctima hacen parte de un mismo núcleo familiar, ya sea que estén unidos por un vínculo de consanguinidad, jurídico o por razones de convivencia, y (ii) se ha infligido un maltrato físico o psicológico a uno de ellos.

En el caso concreto se tiene que:

- 1- La presunta agresora y la víctima hacen parte de un mismo núcleo familiar, tienen entre sí un vínculo consanguíneo que las une, como quiera que se trata de una madre –presuntamente agresora- y una hija –presuntamente víctima-.
- 2- En lo que atañe a que “se ha infligido un maltrato físico o psicológico a uno de ellos” se tiene que la presunta víctima; se tiene que la presunta víctima desde el pasado 26 de octubre de 2016 se ha ausentado del proceso que hoy nos ocupa, no existe prueba siquiera sumaria que ratifiquen su dicho; no hay material probatorio concordante que conlleve a este despacho a declarar probado episodios de *violencia, que ellos se derivaren de conductas desplegadas por la aquí querellada y que tuvieran como fin* menoscabar la integridad física y mental de la querellante.

Luego, habrá de declararse no probado el acto de maltrato en modalidad de maltrato verbal y psicológico denunciado por la víctima querellante.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pruebas testimoniales arribadas a la contienda si bien no se prueba de manera individual el hecho denunciado, aquel que data del 23 de abril del año 2016, no es menos cierto pues que adjuntos al plenario existen además de la versión que rindiere ante este estrado la querellada, pruebas testimoniales que son concordantes con la primera y conducen a probar que en efecto si existe episodio de *violencia o si hubo*



*episodios de violencia, que estos se produjeron no de la querellada hacia la querellante, pero sí de la hija hacia la progenitora, esto es de la señora **GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ** y contra la señora **LUZ MARINA GOMEZ CORTEZ** como quiera que la señora GENNIS desplegó conductas destinadas a menoscabar la integridad física y mental de su progenitora **LUZ MARINA**.*

En razón de lo anterior, habrá de ordenarse a la señora **GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ** abstenerse de agredir en cualquier modalidad y ordenar a la policía nacional brindar protección especial de la víctima tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo".

Ahora bien, ésta autoridad administrativa ha de exhortar a las partes igualmente, para que inicien y/o culminen los tramite judiciales que correspondan en aras de realizar los actos procesales tendiente a declarar probados sus dichos respecto de los actos posesorios, las perturbaciones a la posesión y las restituciones del derecho de dominio, como quiera que es ello la principal contienda que los ata, persuadiéndoles igualmente al cumplimiento de los mandatos judiciales y administrativos que los resuelvan.

Habrà de advertirse igualmente a la señora **GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ** que en caso de desacato a la orden de abstención aquí ordenada se incurrirá en multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto.

Se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para que adelante acción respectiva por el hecho que se adecue al caso en lo que atañe a la violencia intrafamiliar que se evidencia en contra de la señora **LUZ MARINA GOMEZ CORTEZ**.

En mérito de lo expuesto y a buen recaudo de lo anotado, la suscrita Comisaria de Familia, por ministerio de la Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probado el acto de maltrato en modalidad de maltrato psicológico denunciado por la señora **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ**.

**SEGUNDO:** Declarar probado el acto de maltrato en modalidad de maltrato psicológico de la señora **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ** contra la señora **LUZ MARINA GOMEZ**; en consecuencia, **ORDENAR** al agresor **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ** abstenerse de agredir en cualquier modalidad y ordenar a la policía nacional brindar protección especial de la víctima tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo".

**TERCERO:** Levantar la medida de protección provisional decretada en el auto admisorio de la demanda esto es, "abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que



aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier forma interfiera con la víctima o con los menores cuya custodia provisional le haya sido adjudicada"; conforme a lo expuesto en la parte emotiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Exhortar a las partes, para que inicien los tramite judiciales que correspondan en aras de realizar la declaratoria de interdicción judicial de su progenitora consagrado en el numeral 7 del artículo 649 del código de procedimiento civil, para que posterior a ello le sea nombrado un tutor o curador ; cargo impuesto a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que pueda darles la protección debida.

**QUINTO:** Entréguese copia de la presente diligencia a las partes advirtiendo a la señora **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ** que en caso de desacato a la orden de abstención aquí ordenada se incurrirá en multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto.

**SEXTO:** Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que adelante acción respectiva por el hecho punible de violencia intrafamiliar o el que se adecue al caso.

**SEPTIMO:** CONTRA LA PRESENTE DECISION PROCEDE EL RECURSO DE APELACION.

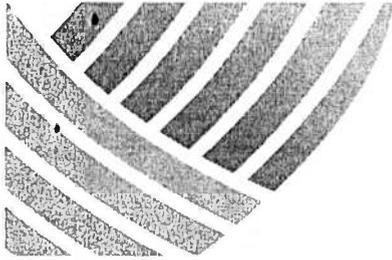
**OCTAVO:** La presente decisión en notifica en estrados.

Notifíquese y cúmplase

*[Handwritten signature of Andrea Cancelado Quiroga]*  
**ANDREA CANCELADO QUIROGA**  
 COMISARIO DE FAMILIA

*[Handwritten signature of Luz Marina Gomez Cortez]*  
**LUZ MARINA GOMEZ CORTEZ**  
 Querellada

*[Handwritten signature of Diego Armando Moreno Mantilla]*  
**DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA**  
 Apoderado querellada



**GIRÓN**  
Municipio Nacional

**PRO  
MOVEMOS**  
Tejido Social  
JOHN ABIUD RAMÍREZ - ALCALDE 2016 - 2019

42 300

## DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIF. No. 253 – 2016

El Municipio de Girón, a los veinticuatro (24) del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 11:30 a.m. se hacen presentes en el despacho de la Comisaría de Familia la señora **LUZ MARINA GOMEZ CORTES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.627.709 de Barranquilla, residente: Carrera 26 No. 18-27 apto. 401 piso 4 Barrio Santa Cruz del municipio de Girón, teléfono: 6592361, estado civil: casada, ocupación: comerciante edad: 57 años, quien manifiesta que otorga poder al Dr DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA, identificado con la C.C. No. 91.186.063 y portador de la T.P. No. 238.806 del C.S. de la J. a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en las presentes diligencias; y la señora **GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.859.531 de Malambo, residente en la Carrera 26 No. 18-27 apto. 401 piso 4 Barrio Santa Cruz del municipio de Girón, teléfono: estado civil: casada, ocupación: ama de casa, celular: 3166882027 edad: 40 años de edad, , quien manifiesta que otorga poder al Dr WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA, identificado con la C.C. No. 91.272.602 y portador de la T.P. No. 238.180 del C.S. de la J. a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en las presentes diligencias;

Acto seguido la suscrita Comisaria de Familia (e) se constituye en audiencia pública a efecto de oír a las partes en la presente audiencia de conciliación, donde no se trata de conciliar la violencia sino sus efectos. Concediéndoles el uso de la palabra; en efecto, manifiesta el señor (a) **LUZ MARINA GOMEZ CORTES** "Lo que quiero es que se me re establezcan mis derechos, de no agresión, que no me estén manipulando ni la puerta de entrada ni los servicios públicos y que mi hija me desaloje el apartamento 401 y 402 del Barrio Santacruz; así mismo que el esposo de ella deje el arma en tanto no se haga el desalojo se le prohíba el porte de armas; que me quiten también las cámaras que hay dentro de los apartamentos".

Por su parte el señor (a) **GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ** señaló: "El desalojo no se lo puedo hacer porque hay un proceso legal y hasta que el Juez no dictamine sentencia sobre eso no puedo desalojar, así mismo reconozco que la propiedad es de la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES; la señora dice que no le manipulemos las guardas, pero la chapa quedó dañada desde el día en que el hijo vino y le metió un taladro, yo no la voy a arreglar, ellos son los que deben arreglarla; que quede por escrito que prohíbo la entrada a otras personas distintas a ellos dos, mi papá y mi mamá; con respecto a los servicios que si quiere que se los reconecte debe colaborar con el pago de los mismos, en el incremento mensual del promedio que yo pago. En cuanto a las armas en la casa no hay y si mi esposo las porta es por el trabajo que él tiene, en ningún momento la ha amenazado; no voy a quitar las cámaras porque son por mi seguridad y son evidencias".

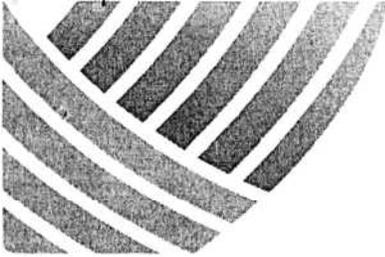
Conforme lo anterior, se requiere continuar con la diligencia por REINCIDENCIA, atendiendo que a través de la Comisaria de Familia Dra **ANDREA CANCELADO QUIROGA**, en fecha 31 de mayo de 2016 realizó requerimiento a las partes, con la advertencia que "en caso de cometer violencia física o verbal entre si , o respecto de algunos de los miembros de su familia acogerse a las sanciones de que trata la ley 294 de 1996, esto es multa hasta de diez (10) salarios mínimos convertibles en arresto"

En éste orden, se ordena suspender la diligencia, ordenando continuar con la misma, a fin de llevar a cabo ampliación de la queja y recepción de descargos del presunto agresor, para tal fin señálese el día **24 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.**

.En éste estado de la diligencia el apoderado DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA hace la observación en cuanto a que el término programado para la renovación de la audiencia es muy

**Alcaldía de Girón**

<http://www.giron-santander.gov.co>



**GIRÓN**  
Municipio Nacional

**PRO  
MOVEMOS**  
Tejido Social  
JOHN ABUD RAMÍREZ - ALCALDE 2016 - 2019

extenso toda vez que se busca el restablecimiento inmediato de los derechos. Por otra parte el apoderado de la convocada WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA manifiesta que independientemente de las medidas que se vayan a tomar se debe tener en cuenta que la violencia intrafamiliar que presuntamente se trata en el caso de marras no es solo por parte de la convocada sino también de la convocante contra el grupo familiar especialmente contra sus menores hijas.

Igualmente el despacho deja constancia que se mantienen las medidas adoptadas en requerimiento No. 154 de fecha 31 de mayo de 2016 donde las partes se comprometen a no agredirse de ninguna manera ni física, ni verbal ni económica, ni psicológicamente entre sí o algún miembro de la familia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. Se observó lo de Ley.

*Miryam Landazabal Valbuena*

**MIRYAM LANDAZABAL VALBUENA**  
Comisario de Familia

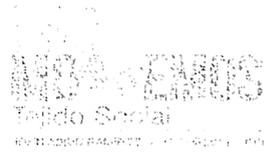
*Gennis Jazmin Vesga Gomez*  
**GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ**  
CONVOCADO

*William Antonio Porras Roa*  
**WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA**  
Apoderado de la convocada

*Luz Marina Gomez Cortes*  
**LUZ MARINA GOMEZ CORTES**  
CONVOCANTE

*Diego Armando Moreno Mantilla*  
**DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA**  
Apoderado de la Convocante

Proyectó: ARIANA AFANADOR B. ABG CONTRATISTA



**REQUERIMIENTO No. 154 - 2016**  
**VIF. 253 -2016**

El Municipio de Girón, a los treinta y un (31) del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 5:30 p.m. se hacen presentes en el despacho de la Comisaría de Familia la señora **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.32.859.531 de Malambo (Atlántico), residente: Cra. 26 No. 18-27 apto. 401 Barrio Santa Cruz del municipio de Girón, teléfono: 6592361, estado civil: casada ocupación: independiente, edad: 39 años de edad, en compañía de su apoderado el **Dr. GABRIEL PORRAS ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.467.960 de Barranquilla y la señora **LUZ MARINA GÓMEZ CORTES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.627.709 de Barranquilla, residente: Cra. 26 No. 18-27 apto. 401 Barrio Santa Cruz del municipio de Girón, estado civil: casada, ocupación: independiente edad: 56 años de edad.

Acto seguido la suscrita Comisaria de Familia (e) se constituye en audiencia pública a efecto de oír a las partes en la presente audiencia de conciliación, donde no se trata de conciliar la violencia sino sus efectos. Concediéndoles el uso de la palabra; Y por su parte la señora **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ**, dice "La señora ya nos demandó pero ella no quiere arreglar, a la primera citación en la que íbamos a conciliar la señora no vino ya que el abogado le dijo que era perdedera de tiempo, no le voy a permitir que la señora me maltrate ni a mi ni a mis hijas, no voy a arreglar mas con ella de ahora en adelante mi apoderado será quien se entienda con ella." Por otra parte la señora **LUZ MARINA GÓMEZ CORTES** manifiesta "Lo que necesito es que voy a traer mis cosas, porque estamos mi esposo con 67 años quien padece de alzheimer nos ha tocado comprar todo hecho, y que necesito el espacio para yo traer mis cosas y que no se metan con ellas".

Conforme lo anterior, la Comisaria de Familia, en uso de sus atribuciones legales, conferidas en el Art. 2, 3, 4, 5, 12, 42, de la Constitución Nacional, procede a orientar jurídica y psicológicamente sobre los efectos del conflicto en que se encuentran, y los exhorta para que resuelvan el diferendo de la manera más racional posible, toda vez que es necesario es preservar el respeto y la dignidad humana, es necesario una concertación de carácter humano en pro de la convivencia pacífica, seguidamente se les requiere a las partes para que los conflictos generados no se vuelva a repetir, por salud mental, por el bienestar de la familia, de las personas con las que conviven, deben guardarse respeto y acatar las recomendaciones del despacho so pena de las acciones penales a que haya lugar. Igualmente se requiere a las partes asistir a orientación por psicología en aras de que siendo padres a través del diálogo, resolución de conflicto generen un ambiente de respeto y felicidad.

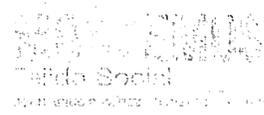
Ahora bien, teniendo en cuenta la facultades que le otorga al Comisario de Familia de Girón, La ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008, el Decreto 2737 de 1989, Ley 23 de 1991, ley 1098 Noviembre 8 de 2006, el acuerdo 037 de septiembre 03 de 1991 Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

**RESUELVE**

**Primero:** Aprobar con efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes con pleno consentimiento y en forma voluntaria, a saber:

**Segundo:** Que las señoras **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ** y **LUZ MARINA GÓMEZ CORTES** a la fecha de la presente diligencia tienen domicilio común.

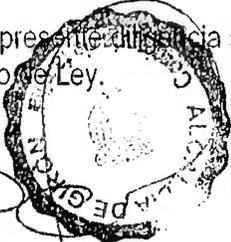
**Tercero:** Que las señoras **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ** y **LUZ MARINA GÓMEZ CORTES** se comprometen a no agredirse de ninguna manera, ni física, ni verbal, ni económica, ni psicológicamente entre sí y/o a ningún miembro de su familia.



Cuarto: Que las señoras **GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ** y **LUZ MARINA GÓMEZ CORTES** se comprometen en caso de cometer violencia física o verbal entre sí y/o respecto de algunos de los miembros de su familia acogerse a las sanciones de que trata la Ley 294 de 1996, esto es, multa hasta de diez salarios mínimos, convertibles en arresto.

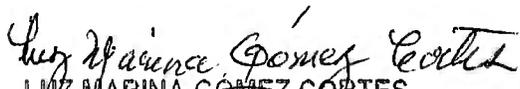
Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el Comisario de Familia del Municipio de Girón, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el acta de conciliación presta merito ejecutivo.

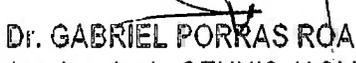
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. Se observó lo de Ley.

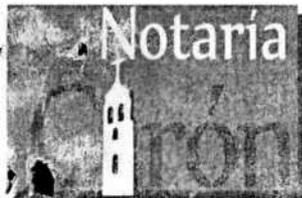
**ANDREA CANCELADO QUIROGA**  
Comisario de Familia

  
**GENNIS JASMIN VESGA GOMEZ**  
CONVOCANTE

  
**LUZ MARINA GÓMEZ CORTES**  
CONVOCADO

  
**Dr. GABRIEL PORRAS ROA**  
Apoderado de GENNIS JASMIN VESGA

304



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de lo público

LUZ MARINA la que me enviaba el dinero para pagarle eso me decía la señora GENNIS. - - - - -

4) Declara que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada para trámites legales. - - - - -

Indagado (a) al (el) declarante si tiene algo más que agregar a esta declaración manifestó que no y lo dicho es la verdad.

**CONSENTIMIENTO PREVIO EXPRESO E INFORMADO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Ley estatutaria 1581 de 2.012 y decreto reglamentario 1377 de 2.013; los otorgantes previa y debidamente informados, autorizan de manera libre, voluntaria, clara y expresamente la recolección, recaudo, almacenamiento, uso, procesamiento, compilación, intercambio, tratamiento y actualización de los datos que aquí han suministrado y que han quedado incorporados en base de datos, archivos y en esta declaración juramentada, para que esta información sea utilizada en el desarrollo de las actividades propias de la entidad. - - - - -

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el (la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que doy FE. Se expide en Girón a los trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2.017). --- Derechos notariales: \$12.200.00 + IVA: \$2.318= \$14.518 Según Resolución No. 0451 del 20 de Enero de 2.017. **¡IMPORTANTE, UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!**

EL DECLARANTE,

*William Alexon Mantilla Rodriguez*

WILLIAM ALEXON MANTILLA RODRIGUEZ  
C.C. 13349503

CERTIFICADO HUELLA  
INDICE DERECHO

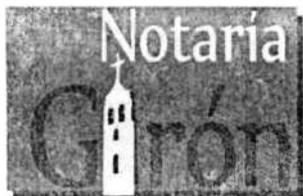


*Nohemí Barrera Abril*

**Dña. NOHEMI BARRERA ABRIL**  
**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO**  
**GIRON**



Notaría Única de Girón.  
Notaría Nohemí Barrera Abril.  
Dirección: Carrera 26 No. 32-15  
Teléfonos: 6466561 / 6463096  
Email: notariagiron@gmail.com



004250

Notaría Única del Círculo de Girón
Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES No
DEC.1557 DE 1.989

RENDIDA POR: WILLIAM ALEXON MANTILLA RODRIGUEZ

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2.017), siendo, NOHEMI BARRERA ABRIL, Notaria única de este círculo se hizo presente WILLIAM ALEXON MANTILLA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de Ciudadanía número 13.541.503 expedida en Bucaramanga (Santander). Quien solicito se le reciba la declaración extraprocesal, en consecuencia se le informa que se le recepciona esta Declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, articulo 188 C.G.P, enterado (a) el (la) declarante sobre las formalidades y responsabilidades que con del juramento asume, entendiéndose que se tiene prestado con su sola firma, manifestó que rinde esta declaración voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, sobre hechos propios para hacerlos valer única y exclusivamente como prueba sumaria y DECLARO QUE:

- 1) Es mayor de edad, de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en la Transversal 14 B No 16 B - 02 Barrio bambúes del Municipio de Girón (Santander), de ocupación trabajador Independiente (maestro de construcción), sabe leer y escribir, teléfono 3186562415 .-
2) Declara y manifiesta que sobre los documentos aducidos como material probatorio por la señora GENNIS YASMIN VESGA GOMEZ , dentro del proceso verbal especial de mayor cuantía de pertenencia con radicado 2.017-0295 adelantado en el juzgado cuarto civil del circuito de Bucaramanga, en contra de la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES , dentro de los siguientes términos, aproximadamente a partir del año 2.010 , conocí a la señora Gennis Yasmin Vesga Gomez y a su esposo LIBERATO BERNAL , quienes me buscaron para realizar unos trabajos en esa fecha en el inmueble de propiedad de la señora LUZ MARINA GOMEZ .
3) Declara y manifiesta que durante el tiempo que los distingo nunca he pintado el apartamento 401 del inmueble antes mencionado, por su parte un arreglo que realice que fue retiro de ventanas y resane de la misma , lo cual no costo más de \$400.000 mil pesos dicho arreglo realizado , de igual manera firmo 5 recibos de caja menor a petición de la señora Gennis quien me manifestó que era para arreglar cuentas con su mama la señora Luz Marina, lo cual yo los firme en Blanco y hasta hoy conozco su contenido, siempre tuve conocimiento de parte de la señora GENNIS Y otros amigos de que el inmueble en su totalidad pertenece a la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES y era la señora



Notaría Única de Girón.
Notaria Nohemi Barrera Abril.
Dirección: Carrera 26 No. 32-15
Teléfonos: 6466561 / 6463096
Email: notariagiron@gmail.com



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.  
ABOGADO.



305

J. 4 CIVIL CTO.

80-folios  
+ 3 Traslados IA  
14DEC\*17PM 1:32 025275

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

14DEC\*17PM 1:32 025275

Ref. Proceso declarativo verbal especial de mayor cuantía - Pertenencia.

Rad. 2017-0295

ACCIONANTE: LIBERATO BERNAL SANABRIA Y GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ.

ACCIONADA: LUZ MARINA GOMEZ CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA, varón mayor de edad, vecino de Girón-Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.186.063 expedida en Girón, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 238806 del C.S. de la J, obrando en nombre y representación de la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES, mayor y vecina de Girón, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.627.709 expedida en Barranquilla, de conformidad con el poder conferido, por medio del presente escrito procedo a descorrer la demanda de pertenencia – proceso declarativo verbal especial de mayor cuantía formulada ante usted y en contra de mi prohijada por los señores LIBERATO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 79.571.507 de Bogotá y GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.859.531 de Malambo, y a su vez formulare demanda de reconvención mediante proceso reivindicatorio en escrito separado, en los siguientes términos.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En términos generales me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, toda vez que existe prueba sumaria que la demandada no ha dejado de ejercer la posesión y el derecho de dominio y propiedad que le asiste respecto del inmueble objeto del litigio, además no es cierto que los demandantes han ejercido posesión sobre el inmueble objeto de marras durante un periodo de tiempo superior a los diez años y menos cierto que en el caso de darse la supuesta posesión no hubiese sido interrumpida, de igual manera tampoco han permanecido u ocupado el inmueble con ánimo de señores y dueños durante ese lapso de tiempo, como por el contrario si han reconocido la propiedad en cabeza de mi mandante, en consecuencia no hay lugar a la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por cuanto no se configuran los supuestos de hecho señalados en el artículo 2531 del código civil colombiano.

En particular a cada pretensión considero:

Primera: me opongo rotundamente a la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble identificado como el apartamento 401 que hace parte de una edificación de mayor extensión, la cual se encuentra ubicada y accede por la carrera 26 N° 18-27 del Barrio Santa Cruz de Girón, según boletín de nomenclatura N° 082 del 05 de junio del 2008 expedido por la oficina de planeación municipal, cuyos linderos



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MARTILLA.  
ABOGADO.



generales del predio son: "un lote de terreno junto con la edificación en el levantada distinguido con el número 12 de la manzana número 10 de la urbanización Santa Cruz, con nomenclatura: calle 19 número 26-11 del municipio de Girón - Santander; área 140.47 metros cuadrados. LINDEROS: ORIENTE: frente con la vía pública, fondo con el lote número 13 de la manzana número 10. UN COSTADO: con el lote número 11 de la manzana número 10. OTRO COSTADO: con zona verde que aparece en la escritura N° 4246 del 02 de octubre de 1997 de la notaria quinta de Bucaramanga, siempre que mi poderdante ha ejercido el derecho de dominio y posesión que le asiste sobre el predio, realizando entre otras el pago de las obligaciones tributarias y la realización de mejoras al igual que el disfrute del inmueble, ejerciendo actos de señor y dueño reconocidos por las personas del sector y por los demandantes lo que permite que no se configuren los supuestos de hechos para alegar o reclamar una supuesta prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Segunda: me opongo rotundamente a la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, y a la advertencia de separarse una matrícula inmobiliaria independiente que se abra con base en el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-79742, siempre que los elementos materiales de prueba desvirtúan la existencia de una posesión ininterrumpida y menos con una duración superior a los diez años por lo cual no es posible la declaratoria requerida en el numeral anterior y en consecuencia predomina el respecto al derecho a la propiedad privada.

Tercera: me opongo rotundamente al pago de costas procesales y agencias en derecho siendo los demandantes quienes deban pagar dichos cargos por no prosperar sus pretensiones, luego de que se evidencie la falta de cumplimiento de requisitos para su reclamación y el proceder irregular para alcanzar los mismos.

#### FRENTE A LOS HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO: dicha apreciación de negación la presento en el sentido de que no considero como un hecho el otorgamiento del poder para la representación, por resultar evidente que dicha situación en nada le sirve de fundamento a las pretensiones razón primordial de los hechos, sino que es simplemente un requisito para proceder a la acción judicial, por su parte no me consta y me atengo a lo probado respecto del peritazgo señalado y aducido al auxiliar de la justicia WILSON ERNESTO GUIZA GOMEZ.
2. AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO: sin duda alguna mi poderdante adquirió el derecho de dominio y propiedad del inmueble identificado con el número de matrícula 300-79742 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga y la cedula catastral N° 010300330012000, por compra que le hiciera a la señora ROSAURA RUEDA, fecha desde la cual ejerce también la posesión del inmueble.



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.  
ABOGADO.



307

3. AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO: Es cierto que para esa fecha los demandantes ingresaron al inmueble de la demandada por primera vez, sin embargo no es cierto que ingresaron como cuidadores de la construcción.
4. AL HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO: Es cierto que el señor DOMINGO CRISTANCHO es el maestro de construcción que inicio la obra, quien además fue quien la desarrollo hasta terminar los cuatro pisos, del mismo modo se acepta la estadía de los demandantes para la época, sin embargo no es cierto que los mismos fueran los supervisores de la obra.
5. AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO: lo señalado en dicho numeral es parcialmente cierto, para el año de 1998 y hasta el 2002 los demandantes Vivian en Bogotá, y regresaron a vivir en Bucaramanga en el apartamento 201 del inmueble objeto de litigio a finales del 2002, sin embargo es válida la aclaración de la dirección hecha en el escrito de subsanación mas no aceptamos lo referente al peritazgo por no tener la certeza de quien lo elaboro por lo cual nos atenemos a lo probado al respecto.
6. AL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO: es cierto que mi mandante permitió junto a su cónyuge que los demandantes ingresaran a vivir al apartamento 401 del inmueble en comento, sin embargo no es cierto que los dejaran disponer del inmueble, siempre que la demandante se reservó siempre un cuarto de dicho apartamento para su alojamiento y el de su esposo lugar en el cual posaban a menudo cada vez que se desplazaban desde Barranquilla a Bucaramanga para visitar y disfrutar de su propiedad.
7. AL HECHO SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO: es cierto de los demandados han habitado desde la fecha indicada el apartamento 401 de la carrera 26 número 18-27 del barrio Santa Cruz, nótese su señoría que bien lo expresa la contraparte al señalar que en dicho lugar habitan, lo que presupone que no existía animo de poseedores para la fecha del 6 de diciembre del 2005 y que el solo hecho de pagar recibos públicos o vivir en el lugar no dan a entender que se estaba frente a actos de señores y dueños tal como lo requiere aquel que pretende ser poseedor de algún bien. Por su parte hare referencia a las supuestas mejoras aducidas por los demandantes dejando ver el proceder mal intencionado que riñe hasta con los postulados de la buena fe y que podrían llegar a rayar con las normas del sistema penal, de acuerdo a lo siguiente:

**Mejoras del año 2005:** a pesar de que la señora GENNIS GOMEZ fue quien solicito la instalación del servicio del Gas ya que en las políticas de dicha empresa no se necesita ser propietario para requerir un producto como ese, fue la demandada quien envió el dinero a su hija para realizar los pagos de dicho trámite, pues para esa fecha el señor DOMINGO CRISTANCHO se encontraba realizando los acabados finales del cuarto piso y tuvo que esperar todo el proceso de instalación del gas para poder terminar de



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.  
ABOGADO.



300

enchapar y entregar la obra, razón por la cual conoce de mano quien fue la que realizó los gastos, evento que ocurrió a finales de diciembre del 2005 habiendo entregado pintado y todo terminado. Es por esto que resulta falso y mal intencionado pretender que se hicieron unas mejoras en el 2005 cuando fue mi cliente quien realizó los pagos o enviaba el dinero para todo lo relacionado con la obra, además pretende mediante un recibo de caja menor probar un supuesto pago de una mejora referente a la pintada del apartamento 401 en el año 2005, por el señor WILLIAM MANTILLA, cuando ya dijimos que para finales de diciembre el señor DOMINGO CRISTANCHO, el maestro de la obra, había entregado todo terminado y pintado, y como si fuera poco el señor WILLIAM MANTILLA, afirmo en una declaración extra juicio no haber pintado en ninguna ocasión Y hasta la fecha ese apartamento y agrego que el firmo cinco recibos en blanco a petición de la señora GENNIS VESGA, lo que deja al descubierto y de entrada un proceder de mala fe y hasta violatorio de la ley penal.

**Mejoras año 2006:** para este año los demandantes pretenden hacer caer en error al aparato judicial presentando dentro del acervo probatorio una supuesta factura de compra para la instalación de división de baños y decoración de los mismos, instalación de tina y espejos y otros; Documento otorgado por el señor JAVIER GIRON ACEVEDO, con fecha del 28 de julio del 2006 donde se inscribe el RUT 91.525.530-7, el cual al verificarse con la copia del registro único tributario otorgado por el mismo señor JAVIER GIRON ACEVEDO, se pudo corroborar que este inicio actividades el día tres de septiembre del 2010, por lo que resulta imposible que haya realizado esta venta o servicio en el año 2006, lo que nos permite inferir que dicho documento no corresponde a la verdad si no que por el contrario está adulterando información para tratar de favorecer al demandante en el presente proceso sin importar que con dicha actuación se estaría ante la posible comisión del delito de falsedad en documento privado.

**Mejoras 2007:** los accionantes aducen como mejora una pintada y mantenimiento que pretenden probar con uno de los recibos firmados por el señor WILLIAM MANTILLA, quien como ya citamos nunca hasta la fecha ha pintado el apartamento 401 objeto de litigio, además allegan una factura marcada con sello de la FERRETERIA ALMANZAR, donde se puede evidenciar una posible adulteración de la fecha al tachar un número de los escritos en la casilla del año donde al parecer correspondía al año 17 y lo convirtieron en año 07 lo anterior tiene asidero en que al observar el certificado de existencia y representación de dicho establecimiento de comercio se evidencia el inicio de actividades en fecha del 11 de agosto del año 2008 por lo que no es posible que entregara facturas para la vigencia del año 2007. De esta manera se evidencia una vez más el proceder inescrupuloso y de mala fe de los accionantes.

**Mejoras 2008:** para esta vigencia se pretende afirmar la realización de un mantenimiento y una pintada mediante la presentación de una factura sin membrete e identificación de vendedor alguno y un recibo de caja menor firmado por el señor CRISTIAN GRANADOS, documento que puede presentar las mismas anomalías que las manifestadas por el señor WILLIAM MANTILLA,



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.  
ABOGADO.



309

por tanto refutare de apócrifos y solicitare una prueba pericial de todos los recibos firmados por este señor.

**Mejoras 2010:** para esta vigencia se aduce un arreglo de un punto de luz y la fabricación de la cubierta con canal y teja dando como soporte una factura y un recibo de caja que como ya se advirtió estos recibos pueden estar adulterados.

**Mejoras 2011:** es de resaltar señor juez que lo aquí señalado como mejora se pretende sustentar con documentos al parecer adulterados o sin valor como o es una formato de factura sin ningún membrete documento que cualquiera puede adquirir en una papelería y llenar a su árbitro.

**Mejoras 2012:** dentro de las supuestas mejoras señaladas para esta anualidad se aducen un recibo de caja firmado por el SEÑOR WILLIAM MANTILLA, junto a un contrato que no presenta firma, al igual que otra factura de compra del señor JAVIER GIRON ACEVEDO, que muy posiblemente puede ser un documento adulterado.

**Mejoras 2013:** en cuanto a lo relacionado en la vigencia del 2013 es aceptable respecto de la instalación de dichos elementos sin embargo se aducen facturas sin nombre ni dirección y otras relacionadas a nombre de los señores WILLIAM MANTILLA, CRISTIAN GRANADOS y hasta una factura a nombre de la demandada constatando su atención y preocupación por el inmueble, sin dejar de mencionar una cuenta de cobro de características muy informales sin ningún otro soporte adicional.

**Mejoras 2014:** en relación a lo descrito en esta anualidad me permito manifestar que aproximadamente para este año iniciaron los conflictos personales entre mi mandante y los accionantes debido a la manifestación que mi prohijada hiciera a los demandantes de su intención de radicasen definitivamente en Girón para lo cual deberían desocupar el apartamento 401 objeto del litigio, es por esto que de manera apresurada los demandantes para esta fecha realizan sin ninguna autorización algunas obras e instalaciones en el apartamento fraguando de ante mano lo que hoy es evidente, su interés de reclamar el predio como suyo, razón por la cual los problemas entre las partes se fueron agudizando al punto de iniciasen otros procesos en el año 2016, por su parte nótese señor juez que en su afán de realizarle mejoras al inmueble lo que hicieron fue ocasionarle daños al inmueble siempre que se construyó una placa que obstruye el ducto de ventilación o área obligatoria de ventilación y se eliminaron los ductos del agua que servían para nivelar la presión del agua causándole perjuicios a toda red hidráulica del edificio, tal como lo explicara el maestro de construcción DOMINGO CRISTANCHO, en testimonio que se le tome dentro del debate probatorio, empero con todo y esto no dejan de evidenciarse facturas sin nombre, sin direcciones, a nombre de terceros y hasta aportaron facturas a nombre de mi cliente evidenciando que la accionada siempre estuvo en posesión del inmueble, además se incluyen supuestas facturas hechas en computador y diversos recibos de caja menor que como ya se dijo al parecer carecen de autenticidad y faltan a la verdad, sin dejar de mencionar que fue mi cliente quien consigno al señor



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.  
ABOGADO.



310

LIBERATO BERNAL, en esta anualidad la suma de un millón cuatro mil pesos para arreglos en el apartamento 401.

**Mejoras 2015:** en relación a los arreglos presentados para esta anualidad una vez más se señala que el señor WILLIAM MANTILLA JAMAS ha pintado el apartamento 401 como lo quieren hacer creer, por su parte ha sido una constante respaldar muchas de las afirmaciones planteadas en los hechos con documentos sin nombre, a nombre de terceros, a nombre de la demandada y talonarios sin ningún tipo de membrete, sin dejar de mencionar que los accionantes retiraron piezas originales del edificio para instalar objetos de segunda y que hoy pretenden hacerlos pasar como si los hubiesen adquiridos nuevos.

8. AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO: en primer lugar no es cierto que los demandantes hayan tenido ánimo de poseedores desde el año 2005 cuando ingresaron al inmueble, por cuanto han reconocido de manera tacita la propiedad en cabeza de mi mandante quien siempre tuvo la posesión y ha disfrutado de su inmueble, le ha realizado mejoras importantes como la instalación del sistema de bombeo del agua tramite que mi poderdante realizo ante el acueducto metropolitano de Bucaramanga en las vigencias del año 2007 y 2008, adquiriendo con el almacén proveedor agrícola Ltda., los implementos necesarios para dicho trámite, del mismo modo se evidencia múltiples facturas de compra en ferretería Silva adquiriendo materiales para el mantenimiento y mejora de todo el inmueble incluyendo el apartamento 401, y en la actualidad sigue ejerciendo dicho derecho de posesión, por tanto no es posible decir que los accionantes hayan tenido la posesión siempre que se trata de una sola unidad residencial, el apartamento 401, donde mi mandante ha mantenido su habitación de llegada cada vez que se desplazaba desde Barranquilla.
9. AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO: Como lo he manifestado y lo reitero aun, que no es cierto que los accionantes hayan tenido el ánimo de poseedor desde el año que ingresaron al inmueble objeto de litigio, ni que lo hayan poseído y que en el supuesto de que así hubiese sido no se haya interrumpido, pues como ya fue dicho el apartamento 401 es una sola unidad residencial y que la misma fue usada y habitada por la demandada durante todo el tiempo que permanecía en Girón, pues a menudo mi cliente se desplazaba desde barranquilla para visitar su propiedad y estar al pendiente de todos los asuntos relacionados con su inmueble, razón por la cual los accionantes nunca se opusieron al ingreso de mi representada al apto 401, porque siempre reconocieron de manera tacita la propiedad en cabeza de la señor LUZ MARINA GOMES CORTES, sin embargo reitero que el conflicto se inicio fue aproximadamente a partir del año 2014 y desde entonces hemos estado en discusión, se han instaurado procesos como el de violencia intrafamiliar dentro del cual la accionante manifiesta de manera expresa en la diligencia de audiencia pública VIF N° 253-2016, que reconoce que la propiedad del lugar donde vive es de la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES, también se determinó que las pates tenían domicilio común y al final se falló aduciendo que la señora GENNIS JAZMIN VESGA GOMEZ, efectivamente maltrataba psicológicamente a su progenitora. Por su parte la accionante interpuso proceso ordinario laboral señalando que ella era la administradora del edificio y que mi mandante



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MARTILLA.  
ABOGADO.



311

debía pagarle por el servicio que ella había prestado por más de 15 años, pretensiones que fueron desestimadas y fallas en su contra, pero que dejan en evidencia que durante todo el tiempo de su permanencia en el apartamento 401 han reconocido de manera tácita la propiedad en cabeza de la accionada, en esta ocasión tildándola como patrona o empleadora, finalmente observe su señoría que le asiste a los accionantes un interés patrimonial que no han podido obtener y que por el contrario no escatiman esfuerzos para hacer incurrir al operador judicial en error, en consecuencia sírvase tomar las medidas del caso en caso de observar que se raya con las disposiciones de la ley penal.

10. AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO: No me cansare de replicar su señoría que no ha existido posesión material por las razones antes expuesta y que además si fue reconocida de manera tácita la propiedad en cabeza de mi representada quien a menudo disponía de su predio en el apartamento 401 como habitación y como lugar para realizar todos las diligencias respecto de la administración de su inmueble, tales como la elaboración de contrato y ajuste de cuentas de pagos de cánones de arrendamientos de las demás unidades residenciales y comerciales del inmueble.
11. AL HECHO UNDECIMO: PARCIALMENTE CIERTO: solo es cierto que en esa fecha fue presentada demanda de restitución de inmueble arrendado, sin embargo no es cierto que existiera posesión por parte de los demandantes para que se pretendiera interrumpir, además en el supuesto de existir la misma se había visto interrumpida por el ejercicio del derecho de posesión que ejercita la accionada, por que como ya se ha dicho mi mandante desde la adquisición del predio y hasta la fecha ha disfruta de su predio y ha cumplido con las obligaciones tributarias que le asisten en razón de su propiedad realizando además las mejoras y arreglos necesarios para la conservación de su propiedad.
12. AL HECHO DUODECIMO: NO ES CIERTO en primer lugar la descripción narrativa que se presenta no configura un hecho como tal, empero se reitera que no ha existido posesión por parte de los demandantes y que aun en la actualidad existe domicilio compartido por las partes es decir que mi representada sigue ejerciendo su derecho de propiedad y posesión, por tanto no le asiste ningún derecho a los accionantes respecto de sus pretensiones, aunado a que no existen actos de señor y dueño y por el contrario si se tiene conocimiento que parte de los objetos aducidos como mejoras eran ingresados al apartamento 401 a altas horas de la noche.

#### EXCEPCION DE FONDO

Téngase como excepciones de fondo las siguientes:

1. La falta de requisitos formales para la configuración de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; como es bien sabido el que pretenda adquirir por prescripción adquisitiva de dominio debe a la luz del artículo 2531 del código civil lograr que concurren las siguientes disposiciones: 1- que el que se pretenda dueño no pueda probar que en los últimos diez años se halla reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MAQUILLA.  
ABOGADO.



312

prescripción. 2- que el que alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. En el caso en concreto se puede afirmar que los accionantes han reconocido todo el tiempo de manera tacita la propiedad en cabeza de la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES, quien ha ejercido la posesión al reservarse un lugar de habitación para ella, su cónyuge y sus demás familiares que en ocasiones la acompañaban. En igual sentido la accionante manifestó en una demanda labora de radicado 2016-501 en contra de mi cliente, que trabajo como administradora del edificio de la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES, reconociendo de esta manera que mi cliente era la propietaria de todo el inmueble. Respecto del segundo enunciado los accionantes no tienen como probar dicha posesión y en caso contrario la misma se vería interrumpida por el uso y goce que mi cliente ejercía sobre el apartamento objeto del litigio.

#### PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

1. Recibos originales de pago de impuesto predial del inmueble con código predial 01-03-0033-0012-000 de las vigencias 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2017.
2. Documento original del acueducto donde se le resuelva a la accionada una solicitud de servicio, con fecha de 11 de mayo del 2007.
3. Acta de visita de instalación con fecha del 11 de septiembre del 2007
4. Respuesta al ingeniero ARMANDO E TURRIAGO B, encargado del proyecto hidráulico de la señora LUZ MARINA GOMES CORTES, con fecha del 17 de septiembre del 2007.
5. Cotización de materiales para el proyecto hidráulico con fecha del 22 de abril del 2008
6. Factura cambiaria de compra venta número 54707 de fecha agosto 13 del 2008, compra de materiales para el proyecto hidráulico.
7. Acta de entrega del almacén proveedora agrícola Ltda., de fecha 15 de septiembre del 2008.
8. Bolefín original de nomenclatura N° 082, solicitado por la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES.
9. Recibido de solicitud de servicio público domiciliario de acueducto N° 048921 del día 02 de octubre del 2008. A petición de LUZ MARINA GOMEZ CORTES.
10. Certificación de la empresa Coopetran por viajes con destino a la ciudad de Bucaramanga, de la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES.
11. Certificación de tiquetes de la empresa Brasilia, con destino a Bucaramanga, de la señora LUZ MARINA GOMEZ CORTES.
12. Listado de facturas de compras a crédito y contado al depósito de materiales Silva.



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.  
ABOGADO.



313

13. Recibo de consignación en financiera coomultasan, al señor Liberto Bernal.
14. Copia del registro único tributario del señor Javier Girón Acevedo
15. Certificado de existencia y representación de la ferretería ALMANZAR, de la cámara de comercio de Bucaramanga.
16. Facturas de compra año 2014 en depósito de materiales silva.
17. Copia del concepto de norma urbanística
18. Copia del proceso de violencia intrafamiliar ante la comisaria de familia de Girón.
19. Declaración extra procesal del señor WILLIAM ALEXON MANTILLA RODRIGUEZ.

#### TESTIMONIALES.

Sírvase tomar el testimonio de las siguientes personas, por ser pertinentes y conducentes:

1. ROCIO ARCINIEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 37.725.971 de Bucaramanga, residente en la carrera 22A número 14ª-12 del barrio el Consuelo Girón.
2. DOMINGO CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.756.540 de San Vicente de Chucuri, con dirección de notificación carrera 26 N° 18-23 local 3 sana cruz Girón.
3. LUCIA VESGA RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 28.149.682 de Girón, residenciada en la carrera 22 numero 14ª-33 del barrio El Consuelo de Girón.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase citar a la contraparte para que personalmente conteste el cuestionario que les formulare en la respectiva audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sobre la réplica de estos y los documentos que se pongan en presente.

#### INSPECCION OCULAR.

Ordene realizar la inspección ocular al inmueble para verificar respecto de la afectación ocasionada al inmueble por las supuestas mejoras realizadas por la contraparte.

#### PERICIAL

Ordénesse el dictamen pericial de grafología y documentología respecto de las facturas, recibos de caja Y contratos aducidos como pruebas y firmados o entregados por los señores CRISTIAN GRANDOS, WILLIAM MARTINEZ, JAVIER GIRON ACEVEDO, FERRETERIA ALMANZAR, ROBINSON ORTIZ Y HECTOR HUGO MARIN MARIN, a fin de que se establezca su autenticidad y la posible fecha de creación.

#### ANEXOS



DR. DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.  
ABOGADO.



314

Además de los documentos aducidos como prueba, se anexa poder para actuar y copias de la contestación de la demanda para el archivo del juzgado y cada una de las partes.

#### NOTIFICACIONES

Los demandantes, en la carrera 26 números 18-27 apartamentos 401.  
Correos: [gennis270472@hotmail.com](mailto:gennis270472@hotmail.com), [libernal2009@hotmail.com](mailto:libernal2009@hotmail.com)

La apoderada de la parte demandante en la calle 36 número 15-32 del edificio centro Colseguros de Bucaramanga.  
Emails. [esperanzarodriguez14@hotmail.com](mailto:esperanzarodriguez14@hotmail.com)

La demandada en la carrera 26 números 18-27 apartamento 401.  
Email. [lumago3262@hotmail.com](mailto:lumago3262@hotmail.com)

El suscrito en la calle 24 N° 26-09 quito piso - rio de oro Girón.  
Email. [mantillaxsantander@gmail.com](mailto:mantillaxsantander@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIEGO ARMANDO MORENO MANTILLA.  
C.C. No. 91.186.063 de Girón.  
T.P. No. 238806 del C. S. de la J.